



APRUEBA CIRCULAR ACLARATORIA N° 3 DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN", A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES

TRAMITADA

SANTIAGO, 24 JUN 2020

15-07-2020

020

OF. DE PARTES – DGC

RESOLUCIÓN DGC N° _____

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	DE
RECIBIDO	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL.		
REFRENDACIÓN		
V°B° Asesoría Jurídica		

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.F.L. MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El Oficio Gab. Pres. N° 922 de 21 de junio de 2019, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 tramo Talca-Chillán", a través del sistema de concesiones.
- El Oficio Ord. N° 1124 de 10 de junio de 2019, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión del proyecto "Concesión Ruta 5 tramo Talca-Chillán".
- La Resolución DGC N° 53 de 1 de octubre de 2019, que revoca Resolución que indica y aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 tramo Talca-Chillán", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 77 de 26 de diciembre de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 tramo Talca-Chillán", a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N° 2 de 28 de enero de 2020, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 tramo Talca-Chillán", a ejecutar por el sistema de concesiones.



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

- La Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al Director General de Concesiones de Obras Públicas sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- Que, se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N° 3, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 tramo Talca-Chillán" aprobadas por Resolución DGC N° 53 de 1 de octubre de 2019; y
- Que, la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 tramo Talca-Chillán", que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N° 3 del artículo 18 del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán", a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

A. BASES ADMINISTRATIVAS

1. En 1.3 "**DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...tiene fecha de término el día 30 de junio a las 24:00 horas del año 2020."

debe decir:

"...tiene fecha de término el día **31** de **marzo** a las 24:00 horas del año **2021**."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

2. En 1.4.2 "PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO DE LA OBRA", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 19.180.000 (diecinueve millones ciento ochenta mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria **por concepto de administración y control del Contrato de Concesión para el periodo comprendido entre el inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3, los pagos de la Sociedad Concesionaria por concepto de expropiaciones** y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA)."

3. En 1.4.3 "ANTECEDENTES REFERENCIALES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 2 "Antecedentes Referenciales", donde dice:

“... ”

3	Prediseño Conceptual Baipás Talca	DGC-MOP
---	-----------------------------------	---------

debe decir:

“... ”

3	Estudio de Diseño y Pre-pericial Baipás Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán	DUSAN DUJISIN Y COMPAÑÍA LIMITADA
---	--	--

“... ”

4. En 1.5.6 "DOCUMENTOS QUE SE DEBEN INCLUIR EN EL SOBRE DE OFERTA DENOMINADO OFERTA ECONÓMICA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"En la Oferta Económica los Licitantes o Grupos Licitantes presentarán el Documento en el que se hará constar el valor del **Factor de Licitación definido en 3.1, de acuerdo a lo indicado en 3.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, según el modelo del "Formulario de Oferta Económica" contenido en el Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación."

5. En 1.6.1 "RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS Y APERTURA DE LAS OFERTAS TÉCNICAS", previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el día **16 de septiembre** de 2020 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



6. En 1.6.3 "**APERTURA DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**", previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **15** de **octubre** de 2020 a las 12:00 horas en el Auditorium del MOP ubicado en calle Morandé N° 71, piso 3, Santiago. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación."

7. En 1.6.4 "**EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Dicha comisión verificará si los antecedentes presentados en las Ofertas Económicas se ajustan a las presentes Bases de Licitación y asignará un puntaje a las mismas, considerando **el factor** de licitación **señalado en 3.1, de acuerdo a lo indicado 3.2, ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación, de conformidad con lo señalado en el artículo 7 de la Ley de Concesiones, evaluados según el sistema establecido en el artículo 3.3 de las presentes Bases de Licitación."

8. En 1.7.6 "**PLAZO DE LA CONCESIÓN**", se reemplaza el título y texto del artículo por el siguiente:

"1.7.6 DURACIÓN DE LA CONCESIÓN

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases de Licitación, la Concesión se extinguirá el mes "m" en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$

donde,

VPI_m: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "m" de Concesión, contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 establecida en el artículo 1.10.1 letra A de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 es m=1), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización.

ITC: Se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión ofertados por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica según se señala en el artículo 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación.

Si transcurrido el Plazo Máximo de la Concesión señalado en 1.7.6.2 no se hubiere cumplido la relación (1), la Concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

Plazo Máximo de acuerdo a lo señalado en 1.11.2.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. En este caso la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m , calculado en el último mes de Concesión, y el monto ITC ofertado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica."

9. Se adiciona el artículo 1.7.6.1 cuyo título y texto es el siguiente:

"1.7.6.1 CÁLCULO DEL VPI_m

El valor del VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{\{saldo_FDO_i\}}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d \frac{CS_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} \quad (1)$$

donde,

$$r_j = r_F + \theta_1 \quad (2)$$

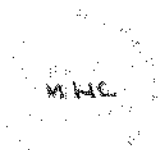
- IM_i : Ingresos mensuales devengados por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes "i" de la Etapa de Explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2 letra e) de las presentes Bases de Licitación.
- r_F : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2,0% real anual).
- θ_1 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2,0% real anual).
- $Saldo_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional (expresado en UF), cuando éste sea menor que cero, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5 de las presentes Bases de Licitación.
- CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria en el mes "i" de Concesión contado desde el inicio del plazo de la Concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la Etapa de Construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las presentes Bases de Licitación.
- d : Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 según lo señalado en 1.10.1 letra C, contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



10. Se adiciona el artículo 1.7.6.2 cuyo título y texto es el siguiente:

“1.7.6.2 PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN

El Plazo Máximo de la Concesión será de 360 (trescientos sesenta) meses contados desde el inicio del plazo de Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.”

11. En 1.8.1.1 **“GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN”**, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras de cada Subsector del Sector 1 definido en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal la Garantía de Construcción correspondiente a dichos Subsectores. Cada garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del DGC, y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción del Subsector [A, B, C o D, según corresponda] del Sector 1 de la obra pública fiscal denominada ‘Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán’”. El valor de cada Garantía de Construcción será el que se indica en la Tabla N° 3-A siguiente:

Tabla N° 3-A: Valor Total Garantía de Construcción por Subsector

Sector ^(*)	Subsector ^(*)	Garantía de Construcción (UF)
1	A	30.000
	B	50.000
	C	360.000
	D	160.000

Nota: (*) Sector y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción, a plena conformidad del MOP, de la **primera** Garantía de Construcción, siempre y cuando dicha Garantía haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las presentes Bases de Licitación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras del Sector 2 definido en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal la Garantía de Construcción de dicho Sector. Dicha garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del DGC, y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “Para



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción del Sector 2 de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán'. El valor de la Garantía de Construcción del Sector 2 corresponderá a UF 350.000 (trescientas cincuenta mil Unidades de Fomento).

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra de **algún Subsector del Sector 1 o del Sector 2** mediante la correspondiente Declaración de Avance prevista en 1.9.2.6, la Garantía de Construcción del respectivo **Subsector o Sector** podrá ser reemplazada por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en 1.8.1.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, debiendo dar cumplimiento a las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en el primer párrafo del presente artículo. En este caso, el plazo de vigencia de la Garantía de Construcción de cada **Subsector del Sector 1 o del Sector 2** del Proyecto será la diferencia entre **los plazos máximos establecidos** en el artículo 1.9.2.7 letras b) y c) para **las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras del Sector 1 o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente Declaración de Avance, más 6 (seis) meses. El valor total de cada Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario en reemplazo de la garantía que se encuentre vigente será el que se indica en la Tabla N° 3-B siguiente:

Tabla N° 3-B: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

Sector*	Subsector*	Garantía de Construcción (UF)		
		30%	50%	80%
1	A	21.000	15.000	6.000
	B	35.000	25.000	10.000
	C	252.000	180.000	72.000
	D	112.000	80.000	32.000
2	E	245.000	175.000	70.000

Nota: (*) Sectores y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

Las Garantías de Construcción de los Subsectores del Sector 1 deberán permanecer vigentes hasta la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, más 6 (seis) meses, debiendo ser renovadas a lo menos 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la respectiva Garantía de Explotación de las Obras del Subsector del Sector 1 señalada en la letra b) del artículo 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, la Garantía de Construcción del Sector 2 deberá permanecer vigente hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación, más 6 (seis) meses, debiendo ser renovada a lo menos 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señalada en la letra c) del artículo 1.8.1.2 de las presentes Bases de Licitación.



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



La Garantía de Construcción que sea reemplazada de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía, una vez que la Sociedad Concesionaria haya cumplido con todas las exigencias señaladas en las presentes Bases de Licitación. La Garantía de Construcción de cada **Subsector del Sector 1 o del Sector 2** del Proyecto, **según corresponda**, será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la autorización de **la respectiva Puesta en Servicio Provisoria. Parcial de las Obras del Sector 1 o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, señaladas en **las** letras B y C del artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación que corresponda a entera conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones.

El incumplimiento de los plazos y de las obligaciones establecidas en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que en cada caso se establezca de conformidad con lo dispuesto en 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

12. En 1.8.1.2 **“GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Garantía de Explotación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1”, quinto párrafo, donde dice:

“...siempre que se haya recibido la Garantía de Explotación de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 a entera conformidad del MOP.”

debe decir:

“...siempre que se **hayan** recibido la **totalidad de las Garantías** de Explotación de las Obras del Sector 1 a entera conformidad del MOP.”

- Se reemplaza la letra b) “Garantía de Explotación de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2” por la siguiente:

“En un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la fecha estimada de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de **los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda**, establecida en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del MOP de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente artículo la Garantía de Explotación **correspondiente**.

La garantía **de cada uno de los Subsectores del Sector 1** a que se refiere esta letra podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del DGC. La glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: *“Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones*



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

para el Subsector [A, B, C o D, según corresponda] durante la Fase 2 de la Etapa de Explotación de la obra pública fiscal denominada 'Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán'.

El valor total de cada Garantía de Explotación por Subsector se indica en la Tabla N° 3-C siguiente:

Tabla N° 3-C: Valor Total Garantía de Explotación por Subsector

Sector (*)	Subsector(*)	Garantía de Explotación (UF)
1	A	17.500
	B	17.500
	C	210.000
	D	105.000

Nota: (*) Sector y Subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

Cada garantía a que alude el párrafo precedente deberá tener vigencia hasta el vencimiento del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación, más 12 (doce) meses como mínimo. No obstante ello, el Concesionario dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, establecida en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, podrá solicitar entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no inferior a 2 (dos) años y renovarlas 6 (seis) meses antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGC y cada documento sea entregado 90 (noventa) días antes del vencimiento del anterior. Para estos efectos, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGC la autorización requerida. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGC de dicha solicitud, el DGC comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. Para el caso de garantías con menor vigencia, el plazo de la última boleta de garantía será el que reste hasta la fecha de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3, más 12 (doce) meses. En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación de las Obras de los Subsectores del Sector 1 es a través de una póliza de seguro de garantía a Primer Requerimiento para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias. No obstante ello, en el caso que el Concesionario opte por entregar pólizas de garantía cuya vigencia sea menor, ésta no podrá ser inferior a 12 (doce) meses, debiendo renovarlas antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGC en conformidad con el procedimiento antes indicado. En cualquier caso, el plazo de vigencia de la última póliza de garantía será lo que reste para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3, más 12 (doce) meses. En todo caso, cada Garantía de Explotación de los Subsectores del Sector 1 deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra C de las presentes Bases de Licitación.

El DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



corresponda, señalada en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de encontrarse aprobada por el Inspector Fiscal la Garantía de Explotación **correspondiente**.

Cada Garantía de Explotación **de los Subsectores** del Sector 1 será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que sea otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria la Totalidad de las Obras o de la Fase 3, siempre que se haya recibido la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 a entera conformidad del MOP.

El incumplimiento de las obligaciones y de los plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

- En el tercer párrafo de la letra c) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3”, donde dice:

“...que corresponderá a la diferencia entre la duración del Plazo de la Concesión indicado en 1.7.6 y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de la Concesión señalado...”

debe decir:

“...que corresponderá a la diferencia entre la duración del Plazo **Máximo** de la Concesión indicado en **1.7.6.2** y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de la Concesión señalado...”

- En el quinto párrafo de la letra c) “Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3”, donde dice:

“...Dicha garantía será entregada cuando falten 12 (doce) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el Plazo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación, mediante 10 (diez) boletas de garantía bancarias...”

debe decir:

“...Dicha garantía será entregada **cuando se cumpla que el valor del VPI_m supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, o bien cuando falten 12 (doce) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el Plazo **Máximo** de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases de Licitación, lo que primero ocurra**, mediante 10 (diez) boletas de garantía bancarias...”

13. En 1.8.2 “**DEL INSPECTOR FISCAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, en la letra x), donde dice:

“...ambos de las presentes Bases de Licitación; y,”



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

debe decir:

"...ambos de las presentes Bases de Licitación;"

- En el tercer párrafo, se reemplaza la letra y) por la siguiente:

"y) Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Obras, el monto del VPI_m calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.8.6.1 letra q) y actualizado según se establece en 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación; y"

- En el tercer párrafo, se adiciona la siguiente letra z):

"z) Cualesquiera otras establecidas en las presentes Bases de Licitación."

- En el quinto párrafo, en la letra x), donde dice:

"...así como en la(s) respectiva(s) RCA; y,"

debe decir:

"...así como en la(s) respectiva(s) RCA;"

- En el quinto párrafo, se reemplaza la letra y) por la siguiente:

"y) Validar mensualmente, por medio de anotación en el Libro de Explotación de la Obra, el monto del VPI_m calculado e informado por la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo señalado en 1.8.6.2 letra p) y actualizado según se establece en 1.7.6.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación; y"

- En el quinto párrafo, se adiciona la siguiente letra z):

"z) Cualesquiera otras establecidas en las presentes Bases de Licitación."

14. En 1.8.6.1 "INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, se reemplaza la letra q) por la siguiente:

"q) Valor del VPI_m actualizado según se establece en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los 8 (ocho) primeros días de cada mes."

- En el primer párrafo, se adiciona la siguiente letra r):



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



"r) Cualquier otra información en los plazos que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario para fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión."

15. En 1.8.6.2 "INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, en la letra e), (donde dice:

"...Cada ingreso devengado debidamente desglosado deberá convertirse al valor de la UF del día en que se devengó. Por su parte, cada ingreso percibido..."

debe decir

"...Cada ingreso devengado debidamente desglosado deberá convertirse al valor de la UF del día en que se devengó, **siendo los ingresos devengados los que se imputan al VPI_m según la definición de IM_i establecida en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.** Por su parte, cada ingreso percibido..."

- En el primer párrafo, se reemplaza la letra p) por la siguiente:

"p) Valor del VPI_m actualizado según se establece en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. Esta información deberá ser entregada por la Sociedad Concesionaria dentro de los 8 (ocho) primeros días de cada mes."

- En el primer párrafo, se adiciona la siguiente letra q):

"q) Cualquier otra información en los plazos que el Inspector Fiscal requiera por escrito al Concesionario para fiscalizar el cumplimiento del Contrato de Concesión durante la Etapa de Explotación."

16. En 1.8.7 "INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE QUE SE ENTREGA AL CONCESIONARIO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En ii) "Plan de Conservación y Programa de Conservación de las Obras Preexistentes o de la Fase 1", último párrafo, donde dice:

"Una vez otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o de la Fase 3, según lo señalado en 1.10.1 letras B y C, respectivamente, y hasta la extinción de la Concesión..."

debe decir:

"Una vez otorgada la autorización de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras del Sector 1** o de la **Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según **corresponda, señaladas** en 1.10.1 letras B y C, respectivamente, y hasta la extinción de la Concesión..."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

17. En 1.8.8.3 "ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Para la entrega de los terrenos **necesarios de las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto del Sector 1 definido en la Tabla N° 1 de 1.3, de acuerdo a lo dispuesto en 1.8.10.1, y de las obras del Sector 2 indicadas en 2.3.1.3, todos artículos** de las presentes Bases de Licitación, en los plazos antes indicados, será requisito que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 80% de los terrenos se haya obtenido la RCA favorable del EIA o DIA que proceda, o bien el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental, **en el caso que no se requiera su ingreso al SEIA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación; en caso que la RCA **respectiva** o el pronunciamiento de la Autoridad Ambiental se hubiese obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, la entrega del 80% y 100% de los terrenos se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la RCA favorable del EIA o DIA **respectivo** o desde el correspondiente pronunciamiento de la Autoridad Ambiental."

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"...en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria de las Fases 2 y 3, según corresponda, igual al tiempo del atraso efectivo..."

debe decir:

"...en los plazos máximos para **las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras del Sector 1 o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, igual al tiempo del atraso efectivo..."

- En el séptimo párrafo, donde dice:

"...Dicha postergación será de exclusivo cargo y riesgo de la Sociedad Concesionaria y en ningún caso podrá significar un retraso en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria de las Fases 2 o 3, señalados en el artículo 1.9.2.7 letra b) y c), respectivamente, de las presentes Bases de Licitación."

debe decir:

"...Dicha postergación será de exclusivo cargo y riesgo de la Sociedad Concesionaria y en ningún caso podrá significar un retraso en los plazos máximos para **las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras del Sector 1 o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, señalados en el artículo 1.9.2.7 letra b) y c), respectivamente, de las presentes Bases de Licitación."

18. En 1.8.9 "PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

13



"...El pago de la tercera cuota cuyo monto corresponde a UF 244.000 (doscientas cuarenta y cuatro mil Unidades de Fomento) deberá realizarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la segunda cuota, todas mediante Vale Vista emitidos a nombre del DGC."

debe decir:

"...El pago de la tercera cuota cuyo monto corresponde a UF 244.000 (doscientas cuarenta y cuatro mil Unidades de Fomento) deberá realizarse dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la segunda cuota. **Los pagos de todas las cuotas deberán realizarse mediante transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.**"

19. En 1.8.10.1 "EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El Contrato de Concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán" adjudicado mediante D.S. MOP N° 21 de 12 de enero de 1996 no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en los artículos 11 ter de la Ley N° 19.300 y 2 letra g.2 del Reglamento del SEIA, deberán ingresar al SEIA aquellas modificaciones de un proyecto o actividad que impliquen realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración, esto es, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del Reglamento del SEIA.

En atención a lo señalado en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar **en forma separada para cada uno de los Subsectores del Sector 1, como también para el Sector 2**, a su entero cargo, costo y responsabilidad, una Consulta de Pertinencia de ingreso al SEIA para cada una de las siguientes modificaciones al Contrato de Concesión denominado "Concesión Ruta 5 Tramo Talca – Chillán" adjudicado mediante D.S. MOP N° 21 de 12 de enero de 1996, en adelante "Modificaciones al Proyecto":

- Obras de ampliación a terceras pistas **en el Subsector D** del Sector 1 descritas en el artículo 2.3.1.2.2 de las presentes Bases de Licitación.
- Puentes nuevos **en los subsectores C y D** del Sector 1 indicados en la Tabla N° 25 del artículo 2.3.1.2.4 de las presentes Bases de Licitación.
- Obras correspondientes al Sector 2 descritas en 2.3.1.3.1, 2.3.1.3.2, 2.3.1.3.3, 2.3.1.3.4, 2.3.1.3.5, 2.3.1.3.6 y 2.3.1.3.7, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.
- Otras obras, adicionales a las indicadas en las viñetas precedentes, para lo cual la Sociedad Concesionaria deberá analizar si alguna de las obras del proyecto se ajusta a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, lo que deberá ser informado al Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

En caso que la Sociedad Concesionaria presente antecedentes que demuestren que una o más de las Modificaciones al Proyecto antes señaladas debe(n) necesariamente ingresar al SEIA, el Inspector Fiscal podrá eximirlo de realizar la Consulta de Pertinencia respectiva para que proceda inmediatamente a la elaboración de un EIA y/o DIA, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en los párrafos octavo y noveno del presente artículo.

La Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal cada una de las Consultas de Pertinencia a las Modificaciones al Proyecto, a más tardar, 90 (noventa) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días para pronunciarse acerca de si aprueba u observa la(s) Consulta(s) de Pertinencia. En caso que el Inspector Fiscal emita observaciones, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días para subsanarlas y entregarlas nuevamente al Inspector Fiscal, quien deberá pronunciarse en un plazo de 10 (diez) días.

Una vez aprobada la(s) Consulta(s) de Pertinencia por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria deberá **presentarla al SEA en un plazo de 10 (diez) días contados desde su aprobación. La Sociedad Concesionaria será responsable a su entero cargo y costo del seguimiento a la(s) Consulta(s) de Pertinencia hasta su total tramitación, debiendo responder y subsanar cada una de las observaciones que emita el SEA, en caso que corresponda.**

En caso que como resultado de una Consulta de Pertinencia se establezca que la respectiva Modificación al Proyecto no requiere ser sometida al SEIA, la Sociedad Concesionaria podrá ejecutar la obra con el correspondiente pronunciamiento de dicha autoridad, debiendo en todo caso implementar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, las medidas y/o exigencias ambientales contenidas en las presentes Bases de Licitación.

En el evento que la Autoridad Ambiental determine que la Modificación al Proyecto sometida a Consulta de Pertinencia sí debe ingresar al SEIA, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, el o los EIA y/o DIA según corresponda, **y sus Adendas, en caso que procedan**, de conformidad a la normativa vigente, y no podrá ejecutar las obras si no contare con la respectiva RCA. La Sociedad Concesionaria podrá proponer fundadamente al Inspector Fiscal que dos o más de las Modificaciones al Proyecto se tramiten de forma conjunta en un sólo EIA o DIA, lo que deberá ser aprobado por el Inspector Fiscal. En su defecto, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar el EIA o DIA que corresponda en forma independiente para cada una de las Modificaciones al Proyecto que deban someterse al SEIA. Los EIA y/o DIA que procedan en virtud de lo anterior, asociados a las Modificaciones del Proyecto se denominarán "EIA y/o DIA del Proyecto".

Los EIA y/o DIA del Proyecto y sus Adendas que elabore la Sociedad Concesionaria, en caso que procedan, deberán ser desarrollados por una empresa consultora inscrita en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente, en la Especialidad 9.1 Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el EIA o DIA de una Modificación al Proyecto dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde que el



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

15



Proyecto Vial del **Subsector** a que pertenece dicha Modificación sea aprobado en conformidad a lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, para su revisión y aprobación de conformidad al procedimiento indicado en el undécimo párrafo del citado artículo. **Junto al EIA o DIA la Sociedad Concesionaria deberá incorporar una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que se están proponiendo.** Una vez aprobado por el **Inspector Fiscal** el correspondiente EIA o DIA del Proyecto, **la Sociedad Concesionaria, quién actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, deberá someter los EIA y/o DIA del Proyecto a evaluación ambiental ante el SEA respectivo de conformidad a la normativa ambiental vigente, siendo de su entera responsabilidad, cargo y costo la obtención de la(s) respectiva(s) RCA; así como la implementación de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental que emanen de la(s) respectiva(s) RCA.**

Si durante la tramitación del correspondiente EIA o DIA del Proyecto la Autoridad Ambiental emite uno o más Informes Consolidados de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones (ICSARA) y/o solicita respuesta(s) a la(s) consulta(s) que surja(n) durante el proceso de participación ciudadana, la Sociedad Concesionaria **deberá elaborar las respectiva(s) Adenda(s) y/o la(s) respectiva(s) respuesta(s).** **La Sociedad Concesionaria deberá remitir la(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) al Inspector Fiscal, al menos, 20 (veinte) días antes de su ingreso al SEIA, acompañando una valorización estimada de las medidas de mitigación, compensación o reparación ambiental adicionales a las incorporadas en el EIA o DIA que se están proponiendo.** El **Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 (diez) días desde la presentación de la(s) respectiva(s) Adenda(s) y/o respuesta(s) para emitir observaciones, las cuales deberán ser debidamente incorporadas por la Sociedad Concesionaria.**

En el evento que la Sociedad Concesionaria haya presentado en su Oferta Técnica uno o más Anteproyectos Alternativos o posteriormente proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta Técnica del Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario, o requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras señaladas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2, no consideradas como Modificaciones al Proyecto en los términos descritos en los párrafos primero y segundo del presente artículo, deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA; para efectos de lo anterior, el (los) EIA y/o DIA, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, deberán ser desarrollados por un consultor independiente el cual deberá encontrarse inscrito en el Registro de Consultores del MOP en el Área de Medio Ambiente en la Especialidad 9.1, Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior. En estos casos, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único Titular ante la Autoridad Ambiental, tanto la elaboración del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación y la implementación de las medidas que emanen de la(s) RCA respectiva(s) **debiendo dar cumplimiento al procedimiento establecido en los párrafos noveno y décimo del presente artículo.** La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) RCA favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N° 19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

Toda RCA favorable formará parte del Contrato de Concesión y establecerá, junto a las presentes Bases de Licitación, a los EIA y/o DIA del Proyecto que procedan, y a los demás EIA y/o DIA desarrollados por la Sociedad Concesionaria, incluidas sus Adendas, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación.

La Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión será la única responsable a su entero cargo y costo ante el Inspector Fiscal del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las presentes Bases de Licitación, así como será la única responsable a su entero cargo y costo ante la Autoridad Ambiental y cualquier otra autoridad pública del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los EIA y/o DIA, sus Adendas y en la(s) respectiva(s) RCA debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, incluyendo la tramitación de los Permisos Ambientales Sectoriales ante los órganos sectoriales que correspondan. Será asimismo responsable a su entero cargo y costo de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la(s) RCA asociada(s) al proyecto así como de las demás previstas en las presentes Bases de Licitación. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.12.7 de las presentes Bases de Licitación.

Durante el penúltimo año de Concesión la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad una auditoría independiente cuya contraparte será el Inspector Fiscal y cuyo objetivo será establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el (los) EIA y/o DIA asociados al proyecto, sus Adendas y correspondiente(s) RCA.

De detectarse cualquier incumplimiento la Sociedad Concesionaria deberá regularizar antes del término de la Concesión cualquier aspecto pendiente, sin perjuicio de la obligación del Inspector Fiscal de denunciarlo a la SMA.

Una vez extinguida la Concesión, si procede, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad de la(s) RCA obtenida(s) para el proyecto a quien le indique el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y plazos establecidos en este artículo hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que para cada caso se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. Adicionalmente, tratándose del incumplimiento de las medidas establecidas en la(s) RCA el Inspector Fiscal denunciará la eventual infracción a la SMA en cuyo caso la Sociedad Concesionaria será la única responsable de cumplir con las sanciones y acciones que la autoridad disponga."

20. En 1.8.10.3.2 "**PROGRAMAS DE GESTIÓN SUSTENTABLE (PGS) PARA LA ETAPA DE EXPLOTACIÓN**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"...Por su parte, en un plazo no inferior a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

17



Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal la actualización del PGS vigente para la Etapa de Explotación, incluyendo las Obras del Sector 1; de la misma forma...”

debe decir:

“...Por su parte, en un plazo no inferior a **60 (sesenta)** días antes de la fecha estimada para la solicitud de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los **Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda**, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal la actualización del PGS vigente para la Etapa de Explotación, incluyendo las Obras de los **Subsectores respectivos**; de la misma forma...”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El DGC no dará la respectiva autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, si no se ha aprobado el respectivo PGS actualizado por parte del Inspector Fiscal.”

21. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 1, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la multa N° 113 por la siguiente:

113	1.9.2.7, letra b)	800-1.000	Incumplimiento de los plazos máximos señalados en el artículo para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores del Sector 1.	Cada día		Grave
-----	-------------------	-----------	--	----------	--	-------

- Se adiciona la siguiente multa:

153A	1.12.2.1.4	350-490	Incumplimiento de los pagos por Infraestructura Preexistente en los plazos señalados en el artículo.	Cada día		Grave
------	------------	---------	--	----------	--	-------



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

- Se reemplaza la multa N° 221 por la siguiente:

221	2.4.3.1.1	80-100	Incumplimiento de cualquiera de las exigencias mínimas establecidas en el artículo.	Cada vez	Menos Grave
-----	-----------	--------	---	----------	-------------

22. En 1.8.15 "**SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación", en el segundo párrafo, donde dice:

"Conjuntamente con la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá hacer entrega al MOP de el o los endosos que incorporen dentro de la cobertura de la póliza indicada en el párrafo anterior, las obras del Sector 1 de la Concesión, servicios y actividades a realizarse a partir de dicho hito a entera conformidad del MOP..."

debe decir:

"Conjuntamente con la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, señaladas** en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá hacer entrega al MOP de el o los endosos que incorporen dentro de la cobertura de la póliza indicada en el párrafo anterior, las obras del **Subsector respectivo** de la Concesión, servicios y actividades a realizarse a partir de dicho hito a entera conformidad del MOP..."

- En la letra c) "Requisitos comunes a las Etapas de Construcción y Explotación", en el tercer párrafo, donde dice:

"...En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni podrá solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las Fases 2 y 3, según proceda, mientras..."

debe decir:

"...En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni podrá solicitar la **Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, ni la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según proceda, mientras..."

23. En 1.8.16 "**SEGURO POR CATÁSTROFE**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) "Durante la Etapa de Explotación", en el tercer párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



“Conjuntamente con la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá hacer entrega al MOP de el o de los endosos que incorporen dentro de la cobertura de esta póliza las obras del Sector 1 de la Concesión, servicios y actividades a realizarse a partir de dicho hito a entera conformidad del MOP...”

debe decir:

“Conjuntamente con la solicitud de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, señaladas** en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá hacer entrega al MOP de el o de los endosos que incorporen dentro de la cobertura de esta póliza las obras del **Subsector respectivo** de la Concesión, servicios y actividades a realizarse a partir de dicho hito a entera conformidad del MOP...”

- En la letra c) “Requisitos comunes a las Etapas de Construcción y Explotación”, en el segundo párrafo, donde dice:

“... En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni podrá solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o de la Fase 3, según proceda, mientras...”

debe decir:

“...En todo caso, la Sociedad Concesionaria no podrá iniciar la construcción de las obras ni podrá solicitar la **Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, ni la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según proceda, mientras...”

24. En 1.8.19.2 “**RESPONSABILIDAD PECUNIARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo de la letra b) “Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria”, se reemplaza la cuarta viñeta por la siguiente:

“- En caso que el monto total de los costos asociados a los Cambios de Servicios Existentes supere el monto total de UF 560.000 (quinientas sesenta mil Unidades de Fomento), la Sociedad Concesionaria deberá concurrir al pago del excedente, **que será descontado en el valor del VPI_m de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, siempre y cuando** el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio.”

25. En 1.9.1.1 “**DE LA INGENIERÍA DE LA OBRA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el párrafo décimo primero, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

“...indicado en 1.9.2.7 letra c), y el Plazo de la Concesión indicado en 1.7.6, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...indicado en 1.9.2.7 letra c), y el Plazo **Máximo** de la Concesión indicado en **1.7.6.2**, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

26. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...deberán separarse en los Sectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...deberán separarse en los **Subsectores** definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación...”

- En el tercer párrafo, se reemplaza la Tabla N° 5 “Plazos máximos de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle” por la siguiente:

“Tabla N° 5: Plazos máximos de entrega de los Proyectos de Ingeniería de Detalle ⁽¹⁾”

Sector ⁽²⁾	Subsector ⁽²⁾	Plazo Máximo de entrega del Proyecto Vial (meses)	Plazo Máximo de entrega de otros Proyectos (meses)
1	A y C	14	16
	B y D	15	17
2	E	17	19

Notas:

(1) Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de la Oferta Técnica.

(2) Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Por su parte, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 deberá ser entregado en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle identificados como Otros Proyectos del sector respectivo según lo indicado en la Tabla N° 5 del presente artículo.”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

21



“...Por su parte, el Proyecto de Ingeniería de Detalle del Sistema de Cobro a implementar a partir de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de **las Obras del Sector 1** deberá ser entregado en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle identificados como Otros Proyectos del **Subsector** respectivo según lo indicado en la Tabla N° 5 del presente artículo.”

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...para cada uno de los Sectores, según lo indicado en la Tabla N° 5 del presente artículo...”

debe decir:

“...para cada uno de los **Subsectores**, según lo indicado en la Tabla N° 5 del presente artículo...”

27. En 1.9.2.4 “**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de las Obras que incluya todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

debe decir:

“...la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Programa de Ejecución de las Obras **el que deberá contener separadamente la programación de obras de cada uno de los Subsectores del proyecto. El Programa deberá incluir** todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los Proyectos de Ingeniería de Detalle...”

28. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto del Sector 1 definido en la Tabla N° 1 de 1.3, de acuerdo a lo dispuesto en 1.8.10.1...”

debe decir:

“El Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras que constituyan Modificaciones al Proyecto **de los Subsectores que conforman el Sector 1 definidos** en la Tabla N° 1 de 1.3, de acuerdo a lo dispuesto en 1.8.10.1...”



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- En el segundo párrafo, donde dice:

"Respecto de aquellas obras que no constituyan Modificaciones al Proyecto del Sector 1 definido en la Tabla N° 1 de 1.3, en los términos de 1.8.10.1..."

debe decir:

"Respecto de aquellas obras que no constituyan Modificaciones al Proyecto **de los Subsectores que conforman el Sector 1 definidos** en la Tabla N° 1 de 1.3, en los términos de 1.8.10.1..."

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"Durante la Etapa de Construcción el Concesionario emitirá Declaraciones de Avance para cada uno de los **Subsectores** indicados en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. Dichas declaraciones deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados para cada **Subsector** en la Tabla N° 6 siguiente:

Tabla N° 6: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance

Sector ⁽¹⁾	Plazo máximo de Subsectores (meses) ⁽¹⁾	Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance			
		4%	30%	50%	80%
1	Subsector A	6	18	22	28
	Subsector B	6	18	22	28
	Subsector C	6	18	22	28
	Subsector D	6	18	22	28
2 ⁽²⁾	Subsector E	9	19	24	29

Notas:

(1) Sectores y Subsectores señalados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) Plazos del Sector 2 equivalen a los plazos del Subsector E."

- Se reemplaza el quinto párrafo por el siguiente:

"Para los **Subsectores del Sector 1, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación**, los plazos indicados en la Tabla N° 6 precedente serán contabilizados a partir de la obtención de la primera RCA favorable **del Subsector respectivo**, en caso que alguna(s) de las Modificaciones al Proyecto **del Subsector respectivo deba(n)** ingresar al SEA. En caso que dichas modificaciones no deban ingresar al SEA, los plazos indicados se contabilizarán a partir del **correspondiente** inicio de la construcción de las obras."



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“Para el Sector 2, conforme a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, los plazos indicados en la Tabla N° 6 precedente serán contabilizados a partir de la obtención de la RCA favorable, en caso que alguna(s) de las obras del Sector 2 deba(n) ingresar al SEA. En caso que alguna de las obras del Sector 2 no deba ingresar al SEA, los plazos indicados se contabilizarán a partir del inicio de la construcción de éstas.”

29. En 1.9.2.7 “PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1”, cuarto párrafo, donde dice:

“A contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 señalada en la letra b) siguiente...”

debe decir:

“A contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, señalada en la letra b) siguiente...”

- Se reemplaza el título y el texto de la letra b) “Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2” por el siguiente:

“b) Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1

La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 conjuntamente para Subsectores A y C y conjuntamente para los Subsectores B y D, todos definidos en la Tabla N° 1 de 1.3, tomando en consideración lo indicado en 1.9.2.4 y en 1.10.1 letra B, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. Los plazos máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores A y C y de los Subsectores B y D, contados desde la fecha de inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación, serán los establecidos en la Tabla N° 6-A que se indica a continuación:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

Tabla N° 6-A: Plazos Máximos para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores del Sector 1

Sector ⁽¹⁾	Subsector ⁽¹⁾	Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras (meses) en caso de no ingreso al SEA ⁽²⁾	Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras (meses) en caso de ingreso al SEA ⁽³⁾
1	A y C	70	84
	B y D	72	86

Notas:

(1) Sectores y subsectores definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

(2) Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial conjunta de los Subsectores A y C o B y D, según corresponda, en caso que ninguna de sus obras requiera ingresar al SEA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación.

(3) Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial conjunta de los Subsectores A y C o B y D, según corresponda, en caso que alguna de sus obras requiera ingresar al SEA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación.

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 cuando se autorice la segunda Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1, de acuerdo a lo indicado en la letra B del artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación.

Una vez otorgadas las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los respectivos Subsectores conforme a lo señalado en 1.10.1 letra B, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión de acuerdo a lo establecido en las presentes Bases de Licitación, y dará derecho a continuar con la explotación de las mismas según lo convenido en el Contrato de Concesión y a la obligación de implementar el cobro de tarifas de acuerdo a lo señalado en 1.13.2 y 1.14.2.2 en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión, todos artículos de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de los plazos máximos señalados para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de las Obras de los Subsectores del Sector 1 de conformidad a lo indicado en la Tabla N° 6-A del presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio de lo señalado en 1.11.2.2 letra n), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación."

30. En 1.9.2.8 "PLANIFICACIÓN Y MANTENCIÓN DE DESVÍOS DE TRÁNSITO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

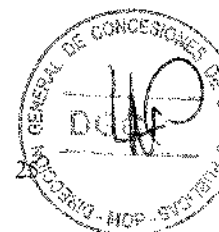
"...junto con la entrega de los otros Proyectos ahí mencionados asociados al Sector 1. Estos desvíos deberán considerar una capacidad mínima de 2 (dos) pistas por sentido..."



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



debe decir:

“...junto con la entrega de los otros Proyectos ahí mencionados asociados a los **Subsectores A y C**. Estos desvíos deberán considerar una capacidad mínima de 2 (dos) pistas por sentido...”

31. En 1.9.2.13 “**PLANOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá elaborar y presentar al Inspector Fiscal dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de **la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las Obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, un Plano de Área de Concesión denominado P1, en el cual identifique claramente el Área de Concesión actualizada de acuerdo a las obras que entrarán en operación, utilizando para ello el levantamiento topográfico empleado para desarrollar los Proyectos de Ingeniería de Detalle conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.1.1 de las presentes Bases de Licitación. **Además, la Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá elaborar y presentar al Inspector Fiscal dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la segunda Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación, el Plano P1 con el Área de Concesión actualizada de acuerdo a las obras que entrarán en operación.** Asimismo, la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señalada en el artículo 1.10.1 letra C de las presentes Bases de Licitación, deberá elaborar y presentar a su entero cargo, costo y responsabilidad un nuevo Plano de Área de Concesión denominado P2, en el cual se identifique claramente el Área de Concesión actualizada de acuerdo al contenido del plano P1 y a las obras que entrarán en operación. El Plano P1 regirá, una vez aprobado por el Inspector Fiscal, hasta la aprobación del Plano P2. A su vez, este último regirá desde su aprobación por parte del Inspector Fiscal hasta el término de la Concesión. El Inspector Fiscal dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde su recepción deberá revisar y pronunciarse sobre los respectivos planos señalados.”

- En el último párrafo, donde dice:

“Mientras la Sociedad Concesionaria no cuente con la aprobación del Plano P1 antes mencionado, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, según se establece en 1.10.1 letra B...”

debe decir:

“Mientras la Sociedad Concesionaria no cuente con la aprobación del Plano P1 antes mencionado **o con la aprobación de su actualización**, el DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los **Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, de acuerdo a lo establecido en 1.10.1 letra B...**”



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

32. En 1.10 "ETAPA DE EXPLOTACIÓN", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, y que comprende..."

debe decir:

"...hasta la autorización de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1, y que comprende..."

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...que transcurre desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3..."

debe decir:

"...que transcurre desde la autorización de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1 hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3..."

33. En 1.10.1 "AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra B "Autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2", se adiciona como nuevo primer párrafo el siguiente:

"La Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 que formen parte de la Concesión se otorgará por Subsectores de acuerdo a lo señalado en la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 cuando se autorice la segunda Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1."

- El actual primer párrafo pasa a ser el segundo párrafo.

- En la letra a) del nuevo segundo párrafo, donde dice:

"...la ejecución de la totalidad de las obras del Sector 1 y la operatividad de los servicios definidos..."

debe decir:

"...la ejecución de la totalidad de las obras del **(los) subsector(es) correspondiente(s)** y la operatividad de los servicios definidos..."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



- En el primer párrafo de la letra b) del nuevo segundo párrafo, donde dice:

“...compruebe la correcta ejecución de la totalidad de las obras del Sector 1 conforme a los Estándares Técnicos...”

debe decir:

“...compruebe la correcta ejecución de las obras conforme a los Estándares Técnicos...”

- En el primer párrafo de la letra c) del nuevo segundo párrafo, donde dice:

“...nombrará la Comisión de Autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, la que estará formada...”

debe decir:

“...nombrará la Comisión de Autorización de **las Puestas en Servicio Provisorias Parciales** de las Obras del Sector 1, la que estará formada...”

- Se reemplaza la letra d) del nuevo segundo párrafo por la siguiente:

“d) Una vez que se haya comprobado la correcta ejecución de las obras correspondientes, se hayan acompañado todos los documentos exigidos en las presentes Bases de Licitación y el Reglamento de Servicio de la Obra se encuentre aprobado, de acuerdo a los requisitos exigidos en los artículos 1.10.4 y 2.4.8.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria podrá solicitar al DGC la autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los **Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación**, ingresando dicha solicitud en la Oficina de Partes de la DGC.

Se podrá autorizar la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de **cualquiera de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el primer párrafo de la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación**, aun existiendo observaciones de carácter menor, las cuales no podrán perjudicar el normal funcionamiento y seguridad del servicio prestado por el Concesionario, las que deberán subsanarse en el plazo establecido en el Acta a que se refiere la letra c) precedente y, en todo caso, antes de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

El DGC deberá aprobar o rechazar la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras **correspondiente** dentro del plazo de 25 (veinticinco) días contados desde la fecha de presentación de la solicitud señalada en el primer párrafo de la presente letra de acuerdo al N° 1 del artículo 55 del Reglamento de la Ley de Concesiones. En caso que la apruebe, autorizará la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras mediante Resolución.”



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

34. En 1.10.4 "PLAZO DE ENTREGA DEL REGLAMENTO DE SERVICIO DE LA OBRA", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"El Concesionario a más tardar 60 (sesenta) días contados desde la fecha de **autorización de la Puesta en Servicio Provisoria** de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra **A** de las presentes Bases de Licitación, deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Reglamento de Servicio de la Obra que regirá el uso de la obra y los servicios que prestará y explotará el Concesionario a partir de dicha Puesta en Servicio Provisoria hasta la autorización de la **primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las Obras del Sector 1."

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de **autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las Obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra **B** de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal para su aprobación de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra señalado **en el párrafo precedente**, que regirá a partir de la autorización de dicha Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** y hasta la **segunda Puesta en Servicio Provisoria Parcial** señalada en el artículo 1.10.1 letra **B** de las presentes Bases de Licitación. Además, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de autorización de la **segunda Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las Obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.10.1 letra **B** de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega al Inspector Fiscal para su aprobación de una actualización del Reglamento de Servicio de la Obra antes señalado, que regirá a partir de la autorización de dicha Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señalada en el artículo 1.10.1 letra **C** de las presentes Bases de Licitación."

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...antes de la fecha estimada para la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

"...antes de la fecha estimada para la **autorización** de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señalada en el artículo 1.10.1 letra **C** de las presentes Bases de Licitación..."

- En el cuarto párrafo, donde dice:

"El DGC no dará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señaladas..."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



debe decir:

“El DGC no dará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señaladas...”

35. En 1.10.5 “**CONSERVACIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el número 1 del segundo párrafo por el siguiente:

“1. A más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal un Plan de Conservación de las Obras y un Programa de Conservación, los cuales regirán desde la autorización de la **referida** Puesta en Servicio Provisoria hasta la extinción de la Concesión, considerando todas las Obras del Sector 1 **que entrarán en servicio** y las obras preexistentes del subsector B definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, de acuerdo a lo señalado en los artículos 2.4.1, 2.4.1.1 y 2.4.1.2 de las presentes Bases de Licitación. **Además, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la segunda Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal una actualización del Plan de Conservación de las Obras y del Programa de Conservación, debiendo considerar la totalidad de las Obras del Sector 1.** Asimismo, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación, el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal una actualización del Plan de Conservación de las Obras y del Programa de Conservación, debiendo considerar la totalidad de las Obras de la Concesión. El Plan de Conservación de las Obras y el Programa de Conservación actualizados regirán desde su aprobación por parte del Inspector fiscal.”

- En el segundo párrafo, número 3, donde dice:

“3. El DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 si el Plan de Conservación de las Obras...”

debe decir:

“3. El DGC no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras si el Plan de Conservación de las Obras...”

- En el segundo párrafo, número 4, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

"4. Posteriormente, el primer día hábil de octubre de cada año..."

debe decir:

"4. **A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 señalada en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación**, el primer día hábil de octubre de cada año..."

36. En 1.10.11 "**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...Para ello, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria..."

debe decir:

"...Para ello, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1, la Sociedad Concesionaria..."

37. En 1.10.12 "**PLAN DE AUTOCONTROL Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

"...Posteriormente, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada de la solicitud la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o de la Fase 3, según corresponda, deberá entregar dicho Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad actualizado. El incumplimiento..."

debe decir:

"...Posteriormente, a más tardar 90 (noventa) días antes de la fecha estimada de la solicitud **de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o de los Subsectores B y D, o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, deberá entregar **cada vez** dicho Plan de Autocontrol y Seguimiento de Gestión de la Calidad actualizado. El incumplimiento..."

- En el quinto párrafo, donde dice:

"...El DGC no dará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 mientras..."

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



“...El DGC no dará la autorización de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras mientras...”

38. En 1.11.2 “**CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“El Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Cumplimiento del plazo **máximo** de la Concesión señalado en el artículo **1.7.6.2** de las presentes Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.4 de las presentes Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por Interés Público durante la construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las presentes Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.
- **Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación.”**

39. En 1.11.2.1 “**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**”, se reemplaza el título y el texto del artículo por el siguiente:

“1.11.2.1 **EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR CUMPLIMIENTO DEL PLAZO MÁXIMO DE LA CONCESIÓN**

Si cumplido el plazo máximo de la Concesión señalado en 1.7.6.2 no se hubiere cumplido la relación (1) establecida en 1.7.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la Concesión se extinguirá por cumplimiento del plazo **máximo**. Al cumplirse este plazo la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones afectas a la Concesión.

En este caso, la Sociedad Concesionaria no tendrá derecho a indemnización ni compensación alguna por la diferencia entre el VPI_m calculado en el último mes de Concesión y el monto del ITC, respectivamente valorizados según lo indicado en 1.7.6.1 y 1.7.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

40. En 1.11.2.2 “**EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR INCUMPLIMIENTO GRAVE DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la letra n) por la siguiente:

“n) El atraso injustificado por parte de la Sociedad Concesionaria en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los Subsectores del Sector 1 o de la Puesta en Servicio Provisoria de la **Totalidad de la Obras** previstos en



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

las letras b) y c) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente;"

41. En 1.11.2.4 "EXTINCIÓN ANTICIPADA DE LA CONCESIÓN", se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

"El MOP, por razones que limiten el buen funcionamiento de las obras o el desarrollo regional, o se estime necesario elevar el Estándar Técnico y/o Niveles de Servicio, o por otras razones de interés público, podrá extinguir anticipadamente la Concesión cuando se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:

- Haber transcurrido, a lo menos, 15 (quince) años desde la Publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.
- Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

En cualquiera de estas condiciones el DGC con el visto bueno del Ministro de Hacienda calificará la necesidad de extinguir anticipadamente la Concesión por la causal invocada, lo que será comunicado mediante carta certificada a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios, y en la cual se informará la fecha en que la Sociedad Concesionaria deberá dejar de operar la Concesión.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND) en UF dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la calificación de extinción anticipada de la Concesión por parte del DGC. Este monto de indemnización se entiende como evaluación anticipada de perjuicios no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

El monto de indemnización por extinción anticipada de la Concesión (IND) en el mes "m" de la Concesión se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = (ITC - VPI_{m-1}) \times (1 + r)^{(m/12)} \times F \quad (1)$$

Donde:

$$r = 0,04 \quad (4\% \text{ real anual}) \quad (2)$$

$$F = \text{Min} \{M; 0,5\} \quad (3)$$

m : Mes en que se declara la calificación de extinción anticipada de la Concesión por parte del DGC contado desde el inicio de la Concesión (Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 es $m=1$).

ITC: Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



Licitación.

- VPI_{m-1} : Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m-1” de Concesión contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 establecida en el artículo 1.10.1 letra A) de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización de Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras.
- M : Corresponde al margen promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) Los “Ingresos de Actividades Ordinarias” más “Otros Ingresos, por naturaleza” menos los “Gastos por Beneficios a los Empleados” menos “Otros Gastos, por Naturaleza”; y ii) Los “Ingresos de Actividades Ordinarias”. El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo a la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario.

El DGC dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la comunicación a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, propondrá al Ministro de Obras Públicas la extinción anticipada del Contrato de Concesión mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado, en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderán al monto *IND* calculado en virtud del procedimiento definido en el presente artículo. Dicho Decreto Supremo deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y deberá cumplir con las formalidades del artículo 8 de la Ley de Concesiones.

La garantía de la Etapa de Explotación será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión.”

42. En 1.11.2.5 “EXTINCIÓN ANTICIPADA DURANTE LA CONSTRUCCIÓN POR INTERÉS PÚBLICO”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, segunda viñeta, donde dice:

“ r_k : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión será de un 0,6% mensual.”

debe decir:

“ r_k : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión será de un 0,54% mensual.”

- En el tercer párrafo se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

*Para calcular el porcentaje de los beneficios netos esperados del negocio concesionado correspondiente a la fracción de la inversión del proyecto realizada por el Concesionario a la fecha de declaración del término anticipado (VP_{Bn}), se aplicará la siguiente fórmula:

$$VP_{Bn} = AV \times (ITC - VPI_{n-1}) \times (1 + T_d)^{\binom{n}{12}} \times F \quad (4)$$

$$F = \text{Min} \{M; 0,5\} \quad (5)$$

Donde:

AV: Corresponde a la fracción de la inversión del proyecto a la fecha de la declaración del término anticipado y se calcula de la siguiente forma:

$$AV = \text{Min} \left\{ \frac{\sum_{i=1}^n INV_i}{PO}; 1 \right\} \quad (6)$$

En que:

PO: Corresponde al Presupuesto Oficial Estimado de la Obra señalado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

INV_i: Definido anteriormente en este mismo artículo.

n: Mes durante la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés público, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

ITC: Corresponde al monto solicitado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por concepto de Ingresos Totales de la Concesión según lo señalado en los artículos 3.1 y 3.2 de las presentes Bases de Licitación, conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación.

VPI_{n-1}: Corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes "n-1" de Concesión contado desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 establecida en el artículo 1.10.1 letra A de las presentes Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 es n=1), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras.

M : Corresponde al margen promedio de los últimos 12 (doce) trimestres que resulte de la división entre: i) Los "Ingresos de Actividades Ordinarias" más "Otros Ingresos, por naturaleza" menos los "Gastos por Beneficios a los Empleados" menos "Otros Gastos, por Naturaleza"; y ii) Los "Ingresos de Actividades Ordinarias". El cálculo de cada una de estas partidas será de acuerdo a la definición de éstas en los Estados Financieros bajo IFRS del Concesionario.



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



T_d : Tasa de descuento ajustada por riesgo.

Para lo anterior se considerará:

$$T_d = TCC_n \quad (7)$$

Donde:

TCC_n : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF para el mes "n" de la Etapa de Construcción en que se declara la extinción por interés público contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación."

43. Se adiciona el artículo 1.11.2.6 cuyo título y texto es el siguiente:

"1.11.2.6 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN POR OBTENCIÓN DE LOS INGRESOS TOTALES DE LA CONCESIÓN (ITC)

La Concesión se extinguirá en el mes "m" en que se cumpla la relación (1) señalada en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación. Al término de la misma la Sociedad Concesionaria entregará al MOP la totalidad de las obras e instalaciones afectas a la Concesión."

44. En 1.11.3 "RECEPCIÓN DE LA CONCESIÓN EN EL CASO DE SU EXTINCIÓN POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"Al menos 24 (veinticuatro) meses antes de la extinción de la Concesión por cumplimiento de plazo, el Inspector Fiscal levantará un acta de los trabajos..."

debe decir:

"Al menos 24 (veinticuatro) meses antes de la extinción de la Concesión por cumplimiento de plazo **o cuando se cumpla que el valor del VPI_m supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación**, el Inspector Fiscal levantará un acta de los trabajos..."

45. En 1.12.1 "PAGO FINAL", se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

"El MOP deberá efectuar un Pago Final (PF) a la Sociedad Concesionaria cuando se cumpla que el valor del VPI_m supere el 98% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en 1.7.6.1 o cuando falten 6 (seis) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en 1.7.6.2, lo que primero ocurra, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación. Dicho pago deberá realizarse mediante **transferencia electrónica**, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo extendido a nombre de la Sociedad Concesionaria, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago.



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

A fin de determinar el monto del Pago Final (PF) se deberá considerar el Valor Residual de las obras de la Concesión (VR) el cual se deberá calcular como el valor máximo en UF entre el Valor Residual Base (VR_{Base}) y el Valor Resultado de los Estudios de Peritaje (VR_{EP}) que deberá realizar la Sociedad Concesionaria de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.1.1 de las presentes Bases de Licitación:

$$VR = \text{máximo} \{VR_{Base}; VR_{EP}\} \quad (1)$$

A su vez, el Valor Residual Base (VR_{Base}) se determinará de acuerdo a lo indicado en la ecuación (2) que se indica a continuación:

$$VR_{Base} = 5.810.000 \times \left(1 - \frac{(m - \text{mesPSP}_{S1})}{600}\right) \times \alpha_1 + 3.970.000 \times \left(1 - \frac{(m - \text{mesPSP}_{S2})}{600}\right) \times \alpha_2 + 6.140.000 \times \left(1 - \frac{m}{600}\right) \quad (2)$$

Donde:

- VR_{Base} : Valor Residual Base en Unidades de Fomento.
- m : Mes en que se cumple que el valor del VPI_m supera el 98% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación o cuando falten 6 (seis) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 de las presentes Bases de Licitación, lo que primero ocurra.
- mesPSP_{S1} : Mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2.
- α_1 : Tomará el valor de 1 (uno), si se cuenta con la autorización para la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2. En caso contrario tomará el valor de 0 (cero).
- mesPSP_{S2} : Mes de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obras o de la Fase 3.
- α_2 : Tomará el valor de 1 (uno), si se cuenta con la autorización para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obras o de la Fase 3. En caso contrario tomará el valor de 0 (cero).

El monto del Pago Final (PF) se deberá calcular como el valor mínimo en UF entre el Valor Residual de las obras de la Concesión (VR) y el Valor Residual Máximo (VR_{Max}), una vez ponderado por el Factor Técnico (FT), de acuerdo a las ecuaciones que se indican a continuación:

$$PF = \text{mínimo} \{VR; VR_{Max}\} \times FT \quad (3)$$

Donde:

VR_{Max} : Valor Residual Máximo en Unidades de Fomento, el cual se determinará de acuerdo a lo indicado en la ecuación (4) que se indica a continuación:

$$VR_{max} = 5.810.000 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S1})}{840}\right) \times \alpha_1 + 3.970.000 \times \left(1 - \frac{(m - mesPSP_{S2})}{840}\right) \times \alpha_2 + 6.140.000 \times \left(1 - \frac{m}{840}\right) \quad (4)$$

En que "m", "mesPSP_{S1}", "α₁", "mesPSP_{S2}" y "α₂" fueron definidos anteriormente en este mismo artículo.

Sin perjuicio de los resultados de la ecuación (4) anterior, el Valor Residual Máximo (VR_{Max}) no podrá superar el valor de UF 11.300.000 (once millones trescientas mil Unidades de Fomento).

FT = Factor Técnico a estimar de acuerdo a lo siguiente:

FT = 1,0	Si	EE _{remanentes} ≥ 69.400.000
FT = (EE _{remanentes} /73.000.000) x 2 – 0,9	Si	51.100.000 ≤ EE _{remanentes} < 69.400.000
FT = 0,5	Si	EE _{remanentes} < 51.100.000

En que:

EE_{remanentes}: Ejes Equivalentes remanentes promedio en toda la Concesión a estimar de acuerdo al siguiente procedimiento:

- A partir de los resultados de la última medición de Deflectometría de Impacto (FWD) realizada de acuerdo al artículo 2.4.3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá obtener para cada tramo y pista de la Ruta los Ejes Equivalentes (EE) remanentes. En caso que el tramo en evaluación tenga valores de EE remanentes mayores a los EE establecidos en la Tabla N° 18 del artículo 2.2.2.3 de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los valores de la Tabla anterior como valor obtenido para el tramo correspondiente.
- La tramificación de la Ruta deberá realizarla mediante el método de diferencias acumuladas descrito en el apéndice J de la Guía de Diseño de Pavimentos AASHTO 93, utilizando al menos la información de números estructurales, módulos resilientes u otros parámetros como el IRI, en consistencia con los límites de los Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. La tramificación deberá ser aprobada por el Inspector Fiscal.
- Una vez obtenidos los EE remanentes por tramo y por pista considerando el largo de cada tramo, se deberá estimar el promedio ponderado de los EE remanentes, valor que corresponderá a los EE remanentes promedio en toda la Concesión (EE_{remanentes}).

46. En 1.12.1.1 "ESTUDIOS DE PERITAJE", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Para determinar el Valor Residual de las obras de la Concesión, la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad, 4 (cuatro) Estudios de Peritajes; 2 (dos) de ellos dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3, y los otros 2 (dos) dentro de los 6 (seis) meses posteriores al mes en que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC, valorizado según lo



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación o al mes 336 (trescientos treinta y seis) de la Concesión, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, lo que primero ocurra.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“Para determinar el Valor Resultado de los Estudios de Peritaje (VR_{EP}), la Sociedad Concesionaria deberá contratar los cuatro (4) Estudios de Peritaje con Empresas Consultoras que no tengan ni hayan tenido en los últimos 5 (cinco) años anteriores a la fecha de contratación vínculo comercial relevante o vínculo societario relevante con la Sociedad Concesionaria. Se entenderá que existe vínculo comercial relevante cuando los ingresos de cualquier año calendario de las Empresas Consultoras provienen en más de un 5% de la Sociedad Concesionaria. A su vez, se entenderá que existe vínculo societario relevante cuando las Empresas Consultoras tengan el carácter de relacionadas con la Sociedad Concesionaria, conforme a los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores. Las Empresas Consultoras deberán estar inscritas en el Registro de Consultores del MOP, en el Área Ingeniería Civil, Especialidades 2.2 Estudios Económicos, Financieros y Tarifarios, 3.1 Mecánica de Suelos y de Rocas, 4.1 Estructuras y 4.9 Obras Viales (urbanas e interurbanas), todas en categoría Primera Superior, o con instituciones vinculadas a alguna de las universidades que hayan obtenido su acreditación institucional por un periodo de, a lo menos, 7 (siete) años, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, los que serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. En los 2 (dos) estudios a realizar dentro de los 6 (seis) meses posteriores a la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3, una de las empresas consultoras o instituciones a contratar será definida por el Concesionario y la otra será seleccionada por el MOP a partir de una terna que será propuesta por la Sociedad Concesionaria. El mismo procedimiento se utilizará respecto de los otros 2 (dos) Estudios de Peritaje a realizar.”

- Se reemplaza el sexto párrafo por el siguiente:

“El Valor Resultado de los Estudios de Peritaje (VR_{EP}) será el valor mínimo que resulte de los dos (2) estudios de peritaje realizados dentro de los 6 (seis) meses posteriores al mes en que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC o al mes 336 (trescientos treinta y seis) de la Concesión, de acuerdo a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Estos Estudios de Peritaje tienen como único objetivo la estimación de VR_{EP} a utilizar en la estimación del Pago Final establecido en el artículo 1.12.1 de las presentes Bases de Licitación, por lo tanto su resultado no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.”

47. En 1.12.2.1.1 “PAGOS AL ESTADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Las 6 (seis) cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. Estos pagos deberán



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



realizarse mediante vale vista emitido a nombre del DGC o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago.”

debe decir:

“...Las 6 (seis) cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. Estos pagos deberán realizarse mediante **transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo**, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, **extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.**”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Desde la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1 y hasta la extinción de la Concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF 20.000 (veinte mil Unidades de Fomento) anuales y sucesivas. Para el primer mes de enero del año siguiente a la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 1.667 (mil seiscientos sesenta y siete Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse mediante **transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo**, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, **extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.**”

48. En 1.12.2.1.2 “PAGO POR LOS BIENES O DERECHOS UTILIZADOS EN LA CONCESIÓN”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Se establece en esta Concesión pagos de la Sociedad Concesionaria al Estado por concepto de los Bienes o Derechos (BD) utilizados en la Concesión.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Por concepto de Bienes o Derechos la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP 15 (quince) cuotas anuales y sucesivas por un monto de UF 744.000 (setecientas cuarenta y cuatro mil Unidades de Fomento) cada una.”



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Cada una de estas cuotas de Bienes o Derechos se pagará mediante Vale Vista emitido a nombre del DGC o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago.”

debe decir:

“...Cada una de estas cuotas de Bienes o Derechos se pagará mediante **transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo**, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, **extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.**”

- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

“En el caso que el valor del VPI_m supere el 98% del monto del ITC y no se ha pagado alguna(s) de las 15 (quince) cuotas por concepto de Bienes o Derechos a que alude el segundo párrafo de este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contado desde la fecha de cumplimiento del hito anterior la suma de la totalidad de las cuotas que le reste pagar. Este pago se deberá realizar mediante transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.”

49. En 1.12.2.1.3 “PAGO POR COMPARTICIÓN DE INGRESOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Se establece un mecanismo de compartición del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión. Desde el primer mes de la Concesión hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3 indicada en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las presentes Bases de Licitación o hasta la extinción de la concesión, lo que ocurra primero, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar **pagos mensuales** al MOP **cuyos montos deberán ser equivalentes a los porcentajes** de sus ingresos mensuales percibidos por concepto de cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión **establecidos** en la Tabla N° 8 siguiente de acuerdo al mes correspondiente. **En razón de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá pagar los porcentajes establecidos en la segunda columna de la Tabla N° 8 desde el primer mes de la Concesión hasta la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras establecida en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación. Asimismo, deberá**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



pagar los porcentajes establecidos en la tercera o cuarta columna de la Tabla N° 8, según corresponda, desde la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisionaria Parcial de las Obras hasta la autorización de la segunda Puesta en Servicio Provisionaria Parcial de las Obras, ambas establecidas en el artículo 1.10.1 letra B de las presentes Bases de Licitación. Si la primera Puesta en Servicio Provisionaria Parcial corresponde a las Obras de los Subsectores A y C, deberá pagar los porcentajes establecidos en la tercera columna; si corresponde a los Subsectores B y D deberá pagar los porcentajes establecidos en la cuarta columna. Por último, desde la autorización de la segunda Puesta en Servicio Provisionaria Parcial de las Obras y hasta la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de las Obras la Sociedad Concesionaria deberá pagar los porcentajes establecidos en la quinta columna de la citada Tabla, según se indica a continuación:

Tabla N° 8 Porcentajes de Compartición

Meses de Compartición	Porcentajes de Compartición			
	Inicio de la Concesión a la 1° PSP Parcial	1° PSP Parcial a la 2° PSP Parcial		2° PSP Parcial a la PSP Total
		A y C	B y D	
1 a 86	10,0%	10,0%	10,0%	10,0%
87 a 92	20,0%	10,0%	10,0%	10,0%
93 a 117	90,0%	60,0%	80,0%	50,0%
118 a 129	85,0%	60,0%	75,0%	50,0%
130 a 141	80,0%	60,0%	70,0%	50,0%
142 a 153	75,0%	55,0%	70,0%	50,0%
154 a 177	70,0%	55,0%	65,0%	50,0%
178 a 213	65,0%	55,0%	60,0%	50,0%
214 a 225	60,0%	55,0%	55,0%	50,0%
226 a 237	60,0%	45,0%	55,0%	40,0%
238 a 261	50,0%	45,0%	45,0%	40,0%
262 a 297	35,0%	35,0%	35,0%	35,0%
298 a 360	30,0%	30,0%	30,0%	30,0%

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...Estos pagos deberán realizarse mediante vale vista emitido a nombre del DGC o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago."

debe decir:

"...Estos pagos deberán realizarse mediante **transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo**, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, **extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de**



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago."

50. Se adiciona el artículo 1.12.2.1.4 cuyo título y texto es el siguiente:

"1.12.2.1.4 PAGO POR INFRAESTRUCTURA PREEXISTENTE

El Concesionario deberá pagar 15 (quince) cuotas anuales y sucesivas por concepto de la Infraestructura Preexistente que se entregó al Concesionario o al Adjudicatario, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las presente Bases Licitación. Los valores de cada una de las cuotas y su fecha de pago se indican en la Tabla N° 8-A siguiente:

Tabla N° 8-A: Cuotas por Infraestructura Preexistente

N°	Valor Cuota	Fecha de Pago
1	UF 1.000.000	Dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.
2	UF 1.000.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 1.
3	UF 1.000.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 2.
4	UF 1.000.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 3.
5	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 4.
6	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 5.
7	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 6.
8	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 7.
9	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 8.
10	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 9.
11	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 10.
12	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 11.
13	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 12.
14	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 13.
15	UF 270.000	A más tardar el último día hábil del mes de octubre del año siguiente al pago de la cuota N° 14.

Cada una de estas cuotas se pagará mediante transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo, o en la forma de pago que corresponda de



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.

En caso que se cumpla que el valor del VPI_m supere el 98% del monto del ITC y no se ha pagado alguna(s) las 15 (quince) cuotas por concepto de la Infraestructura Preexistente a que alude el primer párrafo de este artículo, la Sociedad Concesionaria deberá pagar en un plazo máximo de 60 (sesenta) días contado desde la fecha de cumplimiento del hito anterior la suma de la totalidad de las cuotas que le reste pagar. Este pago se realizará mediante transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.

El incumplimiento de los pagos establecidos en el presente artículo en los plazos señalados hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

51. En 1.12.3.1 “**NUEVAS INVERSIONES EXIGIDAS POR EL ESTADO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el sexto párrafo, donde dice:

“...Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si hubieren transcurrido más de 192 (ciento noventa y dos) meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.”

debe decir:

“...Salvo los casos de expreso acuerdo por escrito con la Sociedad Concesionaria, estas inversiones adicionales no podrán ser requeridas si:

- **Hubieren** transcurrido más de **216 (doscientos dieciséis)** meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, **o bien,**
- **Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 75% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

52. En 1.12.3.2 “**NUEVAS INVERSIONES CONVENIDAS ENTRE EL ESTADO Y LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- En el octavo párrafo, donde dice:

“...Al respecto, no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando hubieren transcurrido más de 224 (doscientos veinticuatro) meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación.”

debe decir:

“...Al respecto, no se podrán convenir nuevas inversiones entre el MOP y la Sociedad Concesionaria cuando **se haya cumplido cualquiera de las siguientes condiciones:**

- **Hubieren** transcurrido más de **264 (doscientos sesenta y cuatro)** meses desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación, **o bien,**
- **Cuando se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 90% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”**

53. En 1.12.3.3.3 “**COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN POR NUEVAS INVERSIONES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria, el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, un aumento del plazo de la Concesión y/o con un pago del Estado que podrá ser realizado de una sola vez o por anualidades...”

debe decir:

“En caso de perjuicio de la Sociedad Concesionaria el MOP la compensará ya sea mediante un aumento de tarifas, **un aumento en los Ingresos Totales de la Concesión (ITC)**, un aumento del plazo de la Concesión y/o con un pago del Estado que podrá ser realizado de una sola vez o por anualidades...”

54. En 1.12.6 “**PROCEDIMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE PAGOS POR EL ESTADO Y EL CONCESIONARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Los pagos que el Concesionario deba realizar al Estado **deberán realizarse** mediante **transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheque Nominativo, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del DGC o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.”**



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



55. En 1.13 "SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra b) del segundo párrafo, donde dice:

"b) Desde el mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Fase 2 coexistirá en forma conjunta..."

debe decir:

"b) Desde el mes 18 (**dieciocho**) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda**, coexistirá en forma conjunta..."

- Se reemplaza la letra c) del segundo párrafo por la siguiente:

"c) Desde la **primera** Puesta en Servicio Provisionaria **Parcial** de las Obras del Sector 1 hasta el término del Contrato de Concesión, operará exclusivamente en los Puntos de Cobro **definidos en el artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación**, el Sistema de Peaje Electrónico en modalidad Multi Lane Free Flow, que se **regirá** por lo dispuesto en el artículo 1.15 de las presentes Bases de Licitación. **Este Sistema se implementará en cada Subsector una vez obtenida la respectiva Puesta en Servicio Provisionaria Parcial de las Obras del Sector 1 o la Puesta en Servicio de la Totalidad de las Obras, según corresponda.**"

56. En 1.13.1 "SISTEMAS DE COBRO Y EMPLAZAMIENTO PLAZAS DE PEAJE FASE 1", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 9 "Tipo de Plaza, Emplazamiento, Sentido de Cobro y Sistema de Cobro", donde dice:

“ ...

Cocharcas	Lateral	391.972	Norte – Sur y Sur – Norte	Manual
Chillán Norte	Lateral	396.500	Norte – Sur	Manual
Chillán Sur	Lateral	406.450	Sur – Norte	Manual

”

debe decir:

“ ...

Cocharcas	Lateral	391.930	Norte – Sur	Manual
Chillán Norte	Lateral	400.000	Sur – Norte	Manual
Chillán Sur	Lateral	407.000	Norte – Sur	Manual

”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

"A partir del mes 18 (dieciocho) contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los **Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda**, las Plazas de Peajes se emplazarán en los mismos lugares situados en las Plazas de Peaje existentes. **El** tipo de Plaza de Peaje, su emplazamiento, sentido de cobro, Sistema de Cobro y vías de cobro, se establecen en la Tabla N° 10 siguiente:

Tabla N° 10: Tipo de Plaza, Emplazamiento, Sentido de Cobro, Sistema de Cobro y Vías de Cobro de Cobro

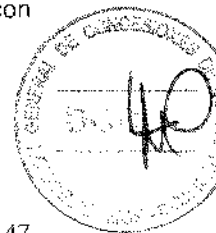
Plaza de Peaje	Tipo de Plaza	Emplazamiento Dm aproximado	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro	Vías de Cobro (mínimas)
Rio Claro	Troncal	220.330	Ambos	Manual	3 por sentido ⁽¹⁾
				Free Flow Multi Lane	2 por sentido
Retiro	Troncal	322.560	Ambos	Manual	3 por sentido ⁽¹⁾
				Free Flow Multi Lane	2 por sentido
Unihue	Lateral	259.750	Egreso Sur – Norte	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
Maule	Lateral	263.730	Egreso Sur – Norte	Stop & Go y Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
Colbún	Lateral	269.380	Egreso Norte – Sur	Stop & Go y Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
San Javier Norte	Lateral	270.650	Egreso Norte – Sur	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
San Javier Central	Lateral	273.370	Egreso Norte – Sur	Stop & Go y Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
Constitución	Lateral	277.290	Egreso Norte – Sur	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
Villa Alegre	Lateral	284.060	Egreso Norte – Sur	Stop & Go y Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
Linares	Lateral	300.740	Egreso Norte – Sur	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
Parral	Lateral	340.950	Egreso Sur – Norte	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
San Carlos Norte	Lateral	374.730	Egreso Norte – Sur	Manual	1 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
San Carlos Sur	Lateral	378.190	Egreso Sur – Norte	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
Cocharcas	Lateral	391.930	Egreso Norte – Sur	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido
Chillán Norte	Lateral	400.000	Egreso Sur – Norte	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	2 por sentido
Chillán Sur	Lateral	407.000	Egreso Norte – Sur	Manual	2 por sentido ⁽¹⁾
				Stop & Go y Manual	1 por sentido

Nota:

(1) Una de las vías de cobro debe permitir el paso de los vehículos con sobredimensión."



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División



- En el último párrafo, donde dice:

“Durante la totalidad de la Fase 1 el cobro de peaje por concepto de paso ya sea en la Plaza de Peaje Troncal Norte Rio Claro o en la Plaza de Peaje Troncal Sur Retiro, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales...”

debe decir:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de los Subsectores A y C, el cobro de peaje por concepto de paso ya sea en la Plaza de Peaje Troncal Rio Claro o en la Plaza de Peaje Troncal Retiro, dará derecho al usuario a pasar en forma gratuita por cualquiera de las plazas de peaje laterales...”

57. En 1.13.2 “**SISTEMAS DE COBRO Y EMPLAZAMIENTO PUNTOS DE COBRO FASES 2 Y 3**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Desde la **respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las Obras del Sector 1 o de la **Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según corresponda**, y hasta la extinción de la Concesión, el Sistema de Cobro operará en los **Subsectores respectivos** exclusivamente en Puntos de Cobro tipo troncales; su emplazamiento, sentido de cobro y Sistema de Cobro se establecen en la Tabla N° 11 siguiente:

Tabla N° 11: Emplazamiento, Sentido de Cobro y Sistema de Cobro de los Puntos de Cobro

Puntos de Cobro	Denominación	Subsector ⁽¹⁾	Emplazamiento Dm aproximado	Fase de Cobro	Sentido de Cobro	Sistema de Cobro
Río Claro	T1	A	219.500	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Baipás 1	T2	E	229.200 – 245.000 ⁽²⁾	Fase 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Baipás 2	T3		246.000 – 256.000 ⁽²⁾	Fase 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Baipás 3	T4		258.000 – 267.000 ⁽²⁾	Fase 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Villa Alegre	T5	C	282.000	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Putagán	T6		293.800	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Puente Achibueno	T7		305.400	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Retiro	T8		322.560	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Parral	T9		336.300	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Puente Perquilauquén	T10		352.800	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Tiuquilemu	T11		367.400	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Cocharcas	T12		391.500	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane
Nebuco	T13	D	412.800	Fases 2 y 3	Ambos	Free Flow Multi Lane

Notas:

- (1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.
 (2) Kilometraje aproximado referido a la obra Baipás Talca.”



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

58. En 1.14.2.1 "TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO FASE 1", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1, la Tarifa Base Máxima (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar a cada Tipo de Vehículo que pase por los Puntos de Cobro de las Plazas de Peaje indicadas en la Tabla N° 9 del artículo 1.13.1 de las presentes Bases de Licitación será la que se establece en la siguiente Tabla N° 13:

Tabla N° 13: Tarifa Base Máxima (T_0) afecta a Cobro Fase 1

Plazas de Peaje	Tarifa Base Máxima T_0 (\$)
Troncales y Laterales	\$ 2.150

- Se elimina el tercer párrafo cuyo texto es el siguiente:

"La Tarifa de Licitación (T_{LIC}) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de la Tarifa Base Máxima (T_0) será la siguiente:

- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo A – Bienes y Derechos (BD) definido en el artículo 3.2.1 de las presentes Bases de Licitación, el valor de TLIC será igual a \$20 (veinte pesos) expresados en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2018.
- Si el Licitante o Grupo Licitante presenta su Oferta Económica en el Tramo B – Tarifa de Licitación (TLIC) definido en el artículo 3.2.2 de las presentes Bases de Licitación, será el valor solicitado por el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica conforme a lo establecido en el Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación. Dicho valor deberá ser mayor o igual a \$20 (veinte pesos) y menor o igual a \$24 (veinticuatro pesos) expresados en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2018."
- Los actuales párrafos cuarto y quinto pasan a ser los párrafos tercero y cuarto, respectivamente.

59. En 1.14.2.2 "TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE FASES 2 Y 3", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

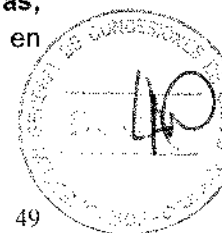
"Las Tarifas Base Máxima (T_0) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar a cada Tipo de Vehículo que pase por los Puntos de Cobro indicadas en la Tabla N° 11 del artículo 1.13.2 de las presentes Bases de Licitación, a partir de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1 o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según corresponda, y hasta el término de la Concesión, serán las que se establecen en



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



la siguiente Tabla N° 14, cuyos valores están expresados en pesos chilenos al 31 de diciembre de 2018:

Tabla N° 14: Tarifas Base Máxima (T_0) afecta a Cobro Fases 2 y 3

Subsector (1)	Denominación	Punto de Cobro	Tarifas Base Máxima T_0 (\$) Fase 2	Tarifas Base Máxima T_0 (\$) Fase 3
A	T1	Río Claro	\$1.256	\$942 – \$315 x α
E	T2	Baipás 1	-	\$209 x α
	T3	Baipás 2	-	\$209 x α
	T4	Baipás 3	-	\$209 x α
C	T5	Villa Alegre	\$209	\$315 – \$106 x α
	T6	Putagán	\$418	\$627 – \$209 x α
	T7	Puente Achibueno	\$315	\$315
	T8	Retiro	\$629	\$629
	T9	Parral	\$242	\$242
	T10	Puente Perquilauquén	\$374	\$374
	T11	Tiuquilemu	\$352	\$352
D	T12	Cocharcas	\$440	\$440
	T13	Nebuco	\$458	\$458

Nota:

(1) Subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

Donde:

α : Corresponde a la proporción de la tarifa que se cobrará en los Troncales T1 a T6. El valor α deberá ser fijado por la Sociedad Concesionaria para cada año calendario en la misma oportunidad en que informe el reajuste anual al Inspector Fiscal, de acuerdo a lo establecido en el presente artículo. Adicionalmente se deberá cumplir que α deberá ser mayor o igual a 1,0 (uno) y menor o igual a 1,3 (uno coma tres) ($1,0 \leq \alpha \leq 1,3$)."

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Los valores de las Tarifas Base Máxima para la Fase 2 y la Fase 3 se reajustarán a partir del 1 de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde la última revisión tarifaria igual o superior al 15%. En este último caso la Tarifa Base Máxima se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base Máxima, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC'_{t-1}) \times (1 + RR_{t-1}) \quad (2)$$

Donde,

t : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras **Preexistentes o de la Fase 1.**



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

- T_0 : Tarifas Base Máxima definidas en la Tabla N° 14 del presente artículo expresadas en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2018.
- T_t : Es la Tarifa Base Máxima reajustada para el año “t” de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1} : Es la Tarifa Base Máxima determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC_0 : Variación del IPC cobertura nacional entre el 1° de enero del año 2019 y el 31 de diciembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisionaria de **las Obras Preexistentes o de la Fase 1**, en fracción, publicado por el INE, con base nacional. **En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos se aplicará el mecanismo que lo reemplace.**
- IPC_{t-1} : Para valores de “t” mayores que “1”, es la variación del IPC cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el INE. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de costos se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- RR_{t-1} : Es el Reajuste Máximo Real Anual de las tarifas que podrá aplicar la Sociedad Concesionaria sólo a partir del 1° de enero de cada año de acuerdo a lo siguiente:
- $RR_0 = 0$ para t = 1
- $RR_{t-1} = 0,01$ para t > 1 "

60. En 1.14.5.1 “**TARIFAS A COBRAR AL USUARIO FASE 1**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La tarifa máxima a cobrar al usuario por tipo de vehículo y sentido permitido en cada Punto de Cobro **a partir de la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 y hasta la Puesta en Servicio Provisionaria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**, será la resultante de aplicar el factor que corresponda según lo señalado en la Tabla N° 15 de 1.14.4 a la Tarifa Base Máxima reajustada de acuerdo a lo establecido en 1.14.2.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, y posteriormente aplicar el correspondiente fraccionamiento tarifario. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq \text{FRAC} (T_t * F_v) \quad (3)$$

Donde:



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====



- T_c : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 12 del artículo 1.14.1 de las presentes Bases de Licitación.
- T_t : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2.1 de las presentes Bases de Licitación.
- F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo para la Fase 1 de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.14.4 de las presentes Bases de Licitación.
- FRAC: Corresponde a la Función de Fraccionamiento la cual se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función FRAC consiste en ajustar la tarifa cada \$100, al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:
- **Para** el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa " T_t " por el factor " F_v ", redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$49.
 - **Para** el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa " T_t " por el factor " F_v " redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas, el fraccionamiento se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$50 y \$99."

61. En 1.14.5.2 "**TARIFAS A COBRAR AL USUARIO FASES 2 Y 3**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

"A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes..."

Debe decir:

"A partir de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes..."

62. Se adiciona el artículo 1.14.8.1.6 cuyo título y texto es el siguiente:

"1.14.8.1.6 CÁLCULO DEL VPI_m

Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa establecida en los artículos 1.14.8.1 y 1.14.8.2 de las presentes Bases de Licitación, se considerarán los ingresos mensuales que hubiese obtenido la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), por recaudación de tarifas en el(los) Punto(s) de Cobro correspondiente(s), al aplicar las tarifas vigentes al momento de ocurrida



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

la Catástrofe a los vehículos que efectivamente pasaron por el(los) Punto(s) de Cobro de la Concesión.

Se descontarán del VPI_m aquellos ingresos que deja de percibir la Sociedad Concesionaria en el periodo comprendido entre la aprobación por parte del Inspector Fiscal del Informe Detallado o del Informe de Consideración Tarifaria y la dictación del Decreto Supremo correspondiente.

Con todo, el Concesionario podrá contratar libremente las pólizas de seguro que desee para cubrir el lucro cesante sufrido con motivo de la reducción tarifaria. El Concesionario no podrá cobrar al MOP indemnización de perjuicios por este concepto.”

63. En 1.14.8.2 “**DISMINUCIÓN DE LA TARIFA EN FORMA TRANSITORIA**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se agrega el siguiente párrafo final:

“Para efectos del cálculo del VPI_m definido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, para el periodo en que se aplique la reducción de tarifa anterior, se procederá de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 1.14.8.1.6 de las presentes Bases de Licitación.”

64. En 1.16.1 “**CONDICIONES QUE DETERMINAN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Con todo, el MOP no podrá requerir estas obras después que se hayan cumplido 210 (doscientos diez) meses del inicio del Contrato de Concesión establecido en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación o se haya cumplido que el valor del VPI_m supere el 70% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”

B. BASES TÉCNICAS

65. En 2.2.2.3 “**DISEÑO DE PAVIMENTOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra c) “**CONTROLES Y RECEPCIÓN DE PAVIMENTOS**”, primer párrafo, donde dice:

“...ya sean pavimentos asfálticos o de hormigón, para la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o de la Fase 3, según corresponda...”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



“...ya sean pavimentos asfálticos o de hormigón, para la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, o la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda...”

66. En 2.2.2.8.1 “**SEÑALES VERTICALES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

“El balizado definitivo para la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, o para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según corresponda**, definidas respectivamente en las letra b) y c) del artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, será el que se señala en el párrafo anterior.”

67. En 2.2.2.17 “**ACCESOS PRIVADOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...con el Proyecto Vial correspondiente a cada Sector en los plazos señalados...”

debe decir:

“...con el Proyecto Vial correspondiente a cada **Subsector** en los plazos señalados...”

68. En 2.2.2.19 “**CENTRO DE CONTROL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El Centro de Control deberá estar en funcionamiento desde la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1 hasta el término de la Concesión.”

69. En 2.2.2.23 “**REHABILITACIÓN O MEJORAMIENTO DEL ESTÁNDAR PARA LAS OBRAS PREEXISTENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el último párrafo, donde dice:

“...a contar de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3.”

debe decir:

“...a contar de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial respectiva de las Obras del Sector 1, o bien** de la Totalidad de las Obras, **según corresponda.**”

70. En 2.2.3.3 “**SISTEMA DE COBRO ELECTRÓNICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- En el primer párrafo, donde dice:

“...Asimismo, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 y hasta la extinción de la Concesión...”

debe decir:

“...Asimismo, a partir de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1 y hasta la extinción de la Concesión...”

71. En 2.3.1.4 “**DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE CONCESIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...tener delimitada la totalidad del Área de Concesión, previo a la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2.”

debe decir:

“...tener delimitada la totalidad del Área de Concesión, previo a la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de **las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, según corresponda.**”

72. En 2.3.1.5 “**OBRAS DE SEGURIDAD VIAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...calculada de acuerdo al Plazo establecido en el artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...calculada de acuerdo al Plazo **Máximo** establecido en el artículo **1.7.6.2** de las presentes Bases de Licitación...”

73. En 2.3.1.13 “**ACCESOS PRIVADOS PREEXISTENTES**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...El DGC no dará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o de la Fase 3, según corresponda, si no se ha ejecutado la totalidad de dichas obras en los Sectores 1 o 2 respectivamente.”

debe decir:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



"...El DGC no dará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, ni de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, si no se ha ejecutado la totalidad de dichas obras en los **Subsectores del Sector 1 o en el Sector 2**, respectivamente."

- En el segundo párrafo, donde dice:

"...aprobada por el Inspector Fiscal y ejecutada, en forma previa a la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o de la Fase 3, según corresponda para los Sectores 1 o 2, respectivamente..."

debe decir:

"...aprobada por el Inspector Fiscal y ejecutada, en forma previa a la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, o a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras** o de la Fase 3, según corresponda, para **Subsectores del Sector 1 o para el Sector 2**, respectivamente..."

74. En 2.3.3.1 "**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra B "Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias Fase 2", en el segundo párrafo, donde dice:

"...a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 hasta el término de la Concesión..."

debe decir:

"...a partir de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial del Subsector del Sector 1 en el que se encuentran ubicadas** hasta el término de la Concesión..."

- En la letra B "Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias Fase 2", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"Para esta labor se considera que la Sociedad Concesionaria deberá disponer para cada una de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias, como mínimo, del equipamiento con sus características indicado en la **letra A** del presente artículo. Alternativamente, el Concesionario podrá proponer sistemas o mecanismos que permitan externalizar los servicios señalados en este artículo, cumpliendo, al menos, con los mismos estándares de calidad de los servicios exigidos. Los sistemas o mecanismos propuestos deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, al menos, 40 (cuarenta) días antes de la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda**. Una vez entregados al Inspector Fiscal, éste podrá rechazar, solicitar aclaraciones, rectificaciones o modificaciones en un plazo máximo de 20 (veinte) días. Luego de este plazo la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo máximo de 10



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

(diez) días para responder a las observaciones. En el evento que el Inspector Fiscal rechace la propuesta, el Concesionario deberá volver a entregar nuevos documentos hasta que éstos sean aprobados. El DGC no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda**, si estos sistemas o mecanismos así como las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias del **respectivo Subsector** señaladas en el artículo 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación no se encuentran aprobadas por el Inspector Fiscal.”

75. En 2.3.3.2 **“RED DE CITOFONÍA DE EMERGENCIAS O TELÉFONOS S.O.S.”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“La red de Teléfonos S.O.S. preexistente, deberá estar en funcionamiento a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la **respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial** de las Obras del Sector 1. La red de Teléfonos S.O.S. definitiva, la que estará dotada de una zona de estacionamiento según lo establecido en el párrafo precedente, deberá estar completamente operativa para los **Subsectores del Sector 1 o para el Sector 2** definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, a partir de la **respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector 1 o desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, hasta el término de la Concesión.”

76. En 2.4.3.1 **“CONSERVACIÓN PROGRAMADA”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...Las exigencias establecidas en 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, regirán sólo durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación. Asimismo...”

debe decir:

“...Las exigencias establecidas en 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, regirán **desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**. Asimismo...”

77. En 2.4.3.1.1 **“CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

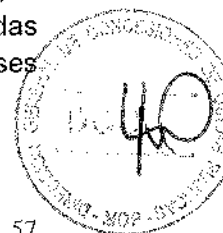
“Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá conservar el estado de los pavimentos de las calzadas preexistentes de Ruta 5 conforme a las exigencias establecidas en las presentes Bases



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



de Licitación. **En el caso específico del Subsector B dicha conservación deberá realizarse hasta que dicho Subsector quede excluido del Contrato de Concesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.** El Concesionario deberá dar cumplimiento a las siguientes exigencias establecidas para la integridad de los pavimentos señaladas en la Tabla N° 39 siguiente.”

- En el último párrafo, donde dice:

“...para la integridad de los pavimentos del presente artículo, durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal...”

debe decir:

“...para la integridad de los pavimentos **establecidas en el presente artículo** dentro del plazo que señale el Inspector Fiscal...”

78. En 2.4.3.1.2 **“CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá conservar la iluminación preexistente en el Área de Concesión conforme a las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación. Además, deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente...”

debe decir:

“Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá conservar la iluminación preexistente en el Área de Concesión conforme a las exigencias establecidas en las presentes Bases de Licitación. En el caso específico del Subsector B dicha conservación deberá realizarse hasta que dicho Subsector quede excluido del Contrato de Concesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. Además, deberá cumplir, como mínimo, con lo siguiente...”

79. En 2.4.3.1.3 **“CONSERVACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria será la única responsable de conservar los elementos de seguridad preexistentes en el Área de Concesión. En el caso específico del Subsector B dicha conservación deberá realizarse hasta que dicho Subsector quede excluido del Contrato de Concesión de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. Dichos elementos corresponden a: la señalización



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

vertical, la demarcación plana y elevada, los sistemas de contención y los sistemas de citofonía de emergencias existentes. **Para estos efectos la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con todas las exigencias establecidas en las letras a), b), c) y d) que se indican a continuación.**"

- En la letra a) "Integridad y funcionalidad de la señalización vertical", en el segundo párrafo, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de la señalización vertical preexistente en el Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, conforme..."

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de la señalización vertical preexistente en el Área de Concesión **desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**, conforme..."

- En la letra a) "Integridad y funcionalidad de la señalización vertical", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario en el Área de Concesión."

- En la letra b) "Integridad y funcionalidad de las demarcaciones planas y elevadas", en el primer párrafo, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los elementos de demarcaciones planas (líneas o símbolos) y elevadas (tachas) preexistentes en el Área de Concesión, durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, conforme..."

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los elementos de demarcaciones planas (líneas o símbolos) y elevadas (tachas) preexistentes en el Área de Concesión **desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**, conforme..."

- En la letra b) "Integridad y funcionalidad de las demarcaciones planas y elevadas", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario en el Área de Concesión."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

- En la letra c) "Integridad y funcionalidad de los sistemas de contención", en el primer párrafo, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los sistemas de contención preexistentes en el Área de Concesión durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, conforme..."

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los sistemas de contención preexistentes en el Área de Concesión **desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2,** conforme..."

- En la letra c) "Integridad y funcionalidad de los sistemas de contención", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario en el Área de Concesión."

- En la letra d) "Integridad y funcionalidad de los sistemas de citofonía de emergencia (teléfonos SOS)", en el primer párrafo, donde dice:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los sistemas de citofonía de emergencia preexistentes en el Área de Concesión dentro del Sector 1, durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, conforme..."

debe decir:

"La Sociedad Concesionaria será la única responsable de mantener la integridad y funcionalidad de los sistemas de citofonía de emergencia preexistentes en el Área de Concesión dentro del Sector 1, **desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2,** conforme..."

- En la letra d) "Integridad y funcionalidad de los sistemas de citofonía de emergencia (teléfonos SOS)", se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

"Todas las exigencias establecidas en la tabla anterior deben ser cumplidas por el Concesionario en el Área de Concesión."

80. En 2.4.3.1.4 "**CONSERVACIÓN DE PUENTES Y ESTRUCTURAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

"Durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria está obligada a realizar un seguimiento del estado de todos los puentes y las estructuras preexistentes que formen parte del Área de Concesión..."

debe decir:

"Desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda, la Sociedad Concesionaria está obligada a realizar un seguimiento del estado de todos los puentes y las estructuras preexistentes que formen parte del Área de Concesión..."

- Se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:

"Asimismo, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras **de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda,** hasta el término de la Concesión, la Sociedad Concesionaria estará obligada a realizar un seguimiento del estado de todos los puentes, estructuras nuevas y preexistentes (que incluyen estructuras a desnivel, atravesos, pasarelas peatonales, entre otras, según corresponda) que forman parte de la Concesión. Para ello, en la entrega del Programa de Conservación de las Obras, deberá utilizar la metodología que defina el Inspector Fiscal y que será comunicada a la Sociedad Concesionaria a través del Libro de Explotación de las Obras, dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para la solicitud de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras del Sector 1, adjuntando los antecedentes que permitan efectuar esta actividad."

81. En 2.4.3.1.7 **"CONSERVACIÓN DE OTROS ELEMENTOS DEL ÁREA DE CONCESIÓN"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

"Durante toda la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria deberá conservar los elementos que se describen a continuación, considerando que **desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda,** se refiere a los elementos preexistentes dentro del Área de Concesión, y a partir de la **respectiva** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras del Sector 1 o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras,** se refiere a los nuevos elementos de los Sectores 1 y 2 definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, según corresponda, y los preexistentes del Sector 1 que serán reutilizados en la Concesión."

82. En 2.4.3.1.8 **"CONSERVACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y PLAZA DE PESAJE"**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

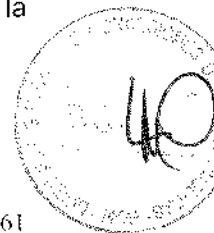


=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

61



- En el tercer párrafo, donde dice:

"...que forman partes de los estacionamientos, pistas de circulación y accesos de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y de la Plaza de Pesaje, serán tratados, durante la Fase 1, de acuerdo a lo establecido en 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3, y desde la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 de acuerdo a lo establecido en 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación..."

debe decir:

"...que forman partes de los estacionamientos, pistas de circulación y accesos de las Áreas de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y de la Plaza de Pesaje **se registrarán, desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, por lo establecido en 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3, y desde la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, por lo establecido en 2.4.3.2.1, 2.4.3.2.2 y 2.4.3.2.3. Por su parte, los elementos viales del Área de Servicios Generales y de Atención de Emergencias y Plaza de Pesaje ubicadas en el Dm 237.000 (San Rafael) se registrarán por lo establecido en 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3 hasta que sea excluido del Contrato de Concesión el Subsector B según lo indicado en 1.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...**"

83. En 2.4.3.1.9 "**CONSERVACIÓN DE OBRAS ANEXAS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número 2 "Pórticos de Peaje", primer párrafo, donde dice:

"...Decreto Supremo de Adjudicación y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria..."

debe decir:

"...Decreto Supremo de Adjudicación y hasta la **extinción de la Concesión**, la Sociedad Concesionaria..."

84. En 2.4.3.2 "**CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

"El Concesionario desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 y hasta la extinción de la Concesión, deberá cumplir con todos los estándares de servicio definidos para la conservación por niveles de servicio. El inventario de todos los elementos..."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

debe decir:

"El Concesionario desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 y hasta la extinción de la Concesión deberá cumplir con todos los estándares de servicio definidos para la conservación por niveles de servicio. **Se exceptúan de la obligación anterior las obras del Subsector B las cuales se registrarán por las exigencias establecidas en los artículos 2.4.3.1.1, 2.4.3.1.2 y 2.4.3.1.3 de las presentes Bases de Licitación.** El inventario de todos los elementos..."

85. En 2.4.3.2.1 "**COMPONENTE 1: PAVIMENTOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el antepenúltimo párrafo, donde dice:

"...en el Programa de Conservación, sin perjuicio de las indicaciones que el Inspector Fiscal pueda establecer al respecto."

debe decir:

"...en el Programa de Conservación. **La Sociedad Concesionaria, dentro de un plazo de 30 (treinta) días después de haber realizado la medición, deberá entregar al Inspector Fiscal una copia del informe correspondiente a dicha medición, el cual será sometido a la revisión de la DV, en particular al Laboratorio Nacional de Vialidad. Emitido el informe por parte de este último, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria los ajustes que corresponda realizar al Programa de Conservación, en caso que procedan.**"

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

"...en los pavimentos para distintos escenarios de diseño, que serán previamente informados por el Inspector Fiscal."

debe decir:

"...en los pavimentos para distintos escenarios de diseño, que serán previamente informados por el Inspector Fiscal. **Dicho informe será sometido a la revisión de la DV, en particular al Laboratorio Nacional de Vialidad. Emitido el informe por parte de este último, el Inspector Fiscal notificará a la Sociedad Concesionaria los ajustes que corresponda realizar al Programa de Conservación, en caso que procedan.**"

86. En 2.4.4.1 "**GESTIÓN DE TRÁFICO A TRAVÉS DE OPERACIONES**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra A, numeral i) "Mantenimiento Programado", última viñeta del tercer párrafo, donde dice:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



“...mediante los sistemas de señalización variables, cuya exigencia rige desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2.”

debe decir:

“...mediante los sistemas de señalización variables, cuya exigencia rige desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los **Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda.**”

- En la letra A, numeral ii) “Mantenimiento de Emergencia o Fuerza Mayor”, tercera viñeta del segundo párrafo, donde dice:

“...mediante los sistemas de señalización variables, cuya exigencia rige desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2. Además, deberá aplicar...”

debe decir:

“...mediante los sistemas de señalización variables, cuya exigencia rige desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de los **Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, según corresponda.** Además, deberá aplicar...”

87. En 2.4.4.2 “**GESTIÓN DE TRÁFICO POR NIVELES DE SERVICIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Las operaciones de Gestión de Tráfico por Niveles de Servicio rigen a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2 hasta la extinción de la Concesión, **con excepción del Subsector B respecto del cual no aplicará la Gestión de Tráfico por Niveles de Servicio.**”

88. En 2.4.4.3 “**PLAN DE GESTIÓN DE TRÁFICO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Concesionario deberá hacer entrega de un Plan de Gestión de Tráfico al Inspector Fiscal **a más tardar** 90 (noventa) días **de iniciada** la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes o de la Fase 1 señalada en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las presentes Bases de Licitación.”



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

89. En 2.4.5.2.1 “**SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA HASTA ANTES DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS DEL SECTOR 1 O DE LA FASE 2**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 1 y hasta antes de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá proveer el servicio de asistencia en Ruta...”

debe decir:

“A partir **de la autorización** de la Puesta en Servicio Provisoria **de las Obras Preexistente o** de la Fase 1 y hasta antes **de la autorización** de la Puesta en Servicio Provisoria **de las Obras del Sector 1 o** de la Fase 2, la Sociedad Concesionaria deberá proveer el servicio de asistencia en Ruta...”

90. En 2.4.5.3 “**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el título de la primera viñeta por el siguiente:

“•Servicio de Asistencia de Usuarios **hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**”

- En el primer párrafo de la primera viñeta, donde dice:

“A más tardar 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria y durante la Fase 1 de la Etapa de Explotación, la Sociedad Concesionaria...”

debe decir:

“A más tardar 120 (ciento veinte) días posteriores a la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria y **hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**, la Sociedad Concesionaria...”

- Se reemplaza el título de la segunda viñeta por el siguiente:

“•Servicio de Asistencia de Usuarios **a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**”

91. En 2.4.5.4 “**SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRO Y FACTURACIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



- Se reemplaza el título de la primera viñeta por el siguiente:

“• Servicio de Gestión de Cobro y Facturación **hasta la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**”

- Se reemplaza el título de la segunda viñeta por el siguiente:

“• Servicio de Gestión de Cobro y Facturación **a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras del Sector 1 o de la Fase 2**”

92. En 2.4.6.4 “**NIVEL DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES OBLIGATORIOS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o de la Fase 3, el Nivel de Prestación de los Servicios Especiales Obligatorios, se determinará mensualmente...”

debe decir:

“A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **del Sector 1** o de la Fase **2**, el Nivel de Prestación de los Servicios Especiales Obligatorios se determinará mensualmente...”

93. En 2.4.6.5 “**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el décimo párrafo, se reemplaza la segunda viñeta por la siguiente:

“• Si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional es mayor que cero (0) significa que el Concesionario dispone de un monto por el Incentivo al Desempeño Operacional a su favor. En este caso el Concesionario deberá, a través del Libro de Explotación de la Obra, comunicar al Inspector Fiscal si requiere que ese monto le sea **pagado** o bien que sea asignado como un abono para el Fondo de Despeño Operacional del año siguiente FDO_{n+1} .

- Si el Concesionario opta por **recibir el pago, el MOP pagará el monto que corresponda durante los diez (10) primeros días del mes de marzo del año siguiente. Este monto será pagado en pesos, para lo cual se considerará el valor de la Unidad de Fomento del último día hábil del mes anterior al pago, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.12.6 de las presente Bases de Licitación.**
- Si el Concesionario opta por abonar el saldo del Fondo al Desempeño Operacional FDO_n al fondo del año siguiente FDO_{n+1} , este último fondo



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

será abierto con este abono inicial. Este abono inicial tiene como tope máximo el monto de UF 21.600 (veintiún mil seiscientos Unidades de Fomento). En caso de existir excedentes sobre este tope máximo de abono inicial, éstos serán **pagados de acuerdo al procedimiento indicado en el numeral i) precedente.**"

- En el décimo párrafo, se reemplaza la tercera viñeta por la siguiente:
 - Si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional es menor que cero (0) significa que el Concesionario tiene un monto en su contra por el Costo al Desempeño Operacional insuficiente. En este caso este costo **será imputado al VPI_m en el mes de enero del año siguiente en la forma prevista en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. De acuerdo a lo anterior, el valor del saldo_FDO_i indicado en la expresión (1) del artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, para el mes de enero del segundo año y siguientes de la Etapa de Explotación, corresponderá al valor determinado para el saldo_FDO_i del año calendario anterior, de acuerdo a la ecuación (36) del presente artículo y se abrirá el Fondo de Desempeño Operacional para el año siguiente FDO_{n+1} con un saldo inicial igual a cero (0). Asimismo, el valor mensual del saldo_FDO_i tomará el valor cero (0) para todos los meses del primer año de la Etapa de Explotación y para todos los meses que no correspondan a enero de los siguientes años.**

- En el décimo párrafo, se elimina la cuarta viñeta cuyo texto es el siguiente:

"• Para los dos últimos años de concesión, si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional es mayor que cero (0), el MOP pagará este monto durante los diez (10) primeros días del mes de marzo del año siguiente al período de evaluación. Este monto será pagado en pesos, para lo cual se considerará el valor de la Unidad de Fomento del último día hábil del mes anterior al pago, ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 1.12.6 de las presente Bases de Licitación. Por su parte, en caso que el saldo del Fondo al Desempeño Operacional sea menor que 0 (cero), este costo deberá ser pagado por el Concesionario al MOP, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año siguiente."

94. En 2.5 "**PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

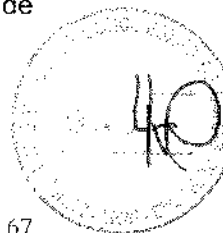
"...Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, a lo menos 90 (noventa) días antes de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o de la Fase 3, según corresponda, un Plan de Prevención de Riesgos para la Fase 2 o para la Fase 3 de la Etapa de Explotación, respectivamente y a lo menos 90 (noventa) días antes de iniciar la construcción de las obras del Sector 2, un Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción..."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



debe decir:

"...Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal para su aprobación, a lo menos 90 (noventa) días antes de la **primera** Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras del Sector 1** o de la **Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, un Plan de Prevención de Riesgos para la Fase 2 o para la Fase 3 de la Etapa de Explotación, respectivamente, y a lo menos 90 (noventa) días antes de iniciar la construcción de las obras del Sector 2, un Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción..."

95. En 2.7.2.1 "**RUIDO**", se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En i) "Medidas de Mitigación", en el último párrafo, donde dice:

"...deberán estar implementadas con anterioridad a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Fase 2 o Fase 3, según corresponda, señaladas..."

debe decir:

"...deberán estar implementadas con anterioridad a la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial de las Obras de los Subsectores A y C, o bien de los Subsectores B y D, o de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras**, según corresponda, señaladas..."

96. En 3.1 "**FACTORES DE LICITACIÓN**", se reemplaza el título y el texto del artículo por el siguiente:

"3.1 **FACTOR DE LICITACIÓN**

El Factor de Licitación que definirá la Oferta Económica del Licitante o Grupo Licitante será el de Ingresos Totales de la Concesión (ITC).

En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener de la Concesión conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación, calculados en valor presente, en UF, sin decimales."

97. Se elimina el artículo 3.1.1 "**FACTOR BIENES O DERECHOS (FBD)**", cuyo texto es el siguiente:



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

“En su Oferta Económica, el Licitante o Grupo Licitante deberá definir el valor del Factor Bienes o Derechos (FBD) conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación, el cual será aplicado para determinar el valor del monto anual del Pago por Bienes o Derechos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

El valor de “FBD” deberá venir expresado con 3 (tres) decimales.”

98. Se elimina el artículo 3.1.2 “**TARIFA DE LICITACIÓN (T_{LIC})**”, cuyo texto es el siguiente:

“El Licitante o Grupo Licitante deberá definir el valor de la Tarifa de Licitación (T_{LIC}) conforme al Formulario de Oferta Económica del Anexo N° 1 de las presentes Bases de Licitación. El valor de T_{LIC} será aplicado en un Sistema de Cobro por Derecho de Paso según la distribución señalada en los artículos 1.14.2.1 y 1.14.2.2 de las presentes Bases de Licitación.

El valor de “ T_{LIC} ” deberá venir expresado en pesos chilenos al 31 de diciembre del 2018, sin decimales.”

99. En 3.2 “**OFERTA ECONÓMICA DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“En la Oferta Económica el Factor de Licitación corresponde al monto de los Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante, cuyo valor deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 51.280.000 (cincuenta y un millones doscientas ochenta mil Unidades de Fomento) ($0 \leq ITC \leq 51.280.000$).”

100. Se elimina el artículo 3.2.1 “**TRAMO A – FACTOR BIENES O DERECHOS (FBD)**”, cuyo texto es el siguiente:

“El valor del Factor Bienes o Derechos (FBD) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor a 1,000 (uno) ($FBD > 1,000$). El valor de la Tarifa de Licitación (T_{LIC}) será igual a veinte pesos ($T_{LIC} = \$20$).”

101. Se elimina el artículo 3.2.2 “**TRAMO B – TARIFA DE LICITACIÓN (T_{LIC})**”, cuyo texto es el siguiente:

“El valor de la Tarifa de Licitación (T_{LIC}) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica deberá ser mayor o igual a \$20 (veinte pesos) y menor o igual a \$24



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



(veinticuatro pesos) ($\$20 \leq T_{LIC} \leq \24). El valor del Factor Bienes o Derechos (FBD) será igual a 1,000 (FBD=1,000).”

102. En 3.3 “EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“Para efecto de la evaluación de las Ofertas Económicas, el Puntaje P (i) se calculará como sigue:

$$P(i) = -ITC(i)$$

Donde:

P (i): Es el puntaje obtenido por el Licitante o Grupo Licitante (i).

ITC (i): **Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule obtener el Licitante o Grupo Licitante (i), sin decimales.**”

103. En 3.4 “ADJUDICACIÓN”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Concesión se adjudicará a aquel Licitante o Grupo Licitante cuyo puntaje P(i) calculado conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.3 de las presentes Bases de Licitación haya resultado mayor.

En caso de empate de dos o más puntajes la presente Concesión será adjudicada al Licitante o Grupo Licitante que haya obtenido la mejor puntuación en la Oferta Técnica.”



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====

104. Se reemplaza el **ANEXO N° 1 "FORMULARIO DE "OFERTA ECONÓMICA"** por el siguiente:

"REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

**CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN
ANEXO N° 1: FORMULARIO DE OFERTA ECONÓMICA**

NOMBRE DEL LICITANTE O GRUPO LICITANTE: (Completar)

Factor de Licitación (Completar):

Valor
Ingresos Totales de la Concesión ITC ⁽¹⁾ _____ U.F.

Nota:

(1) ITC: Corresponde al monto por concepto de Ingresos Totales de la Concesión (ITC) que postule el Licitante o Grupo Licitante en su Oferta Económica. Éste deberá ser mayor o igual a cero y menor o igual a UF 51.280.000 (cincuenta y un millones doscientas ochenta mil Unidades de Fomento) ($0 \leq \text{ITC} \leq 51.280.000$).

Declaramos que la presente Oferta ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestras propias estimaciones, y que los antecedentes y datos proporcionados por el Ministerio de Obras Públicas tienen un carácter meramente informativo.

Firma Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General de
Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación."



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



105. Se reemplaza el **ANEXO N° 2 FORMULARIO N° 5 "ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES"** por el siguiente:

"REPÚBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN
ANEXO N° 2 FORMULARIO N° 5: ACEPTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES REFERENCIALES

NOMBRE DEL LICITANTE / GRUPO LICITANTE: (Completar)

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta Totalmente" y/o aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron presentadas como Anteproyectos Alternativos (casilla denominada "Acepta Parcialmente").

CONCESIÓN RUTA 5 TRAMO TALCA – CHILLÁN			
N°	Antecedentes Referenciales	Acepta Totalmente	Acepta Parcialmente (1)
1	Estudio de Ingeniería Básica Relicitación Concesión Ruta 5, tramo Talca – Chillán		
2	Estudio de Diseño y Expropiaciones Relicitación Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillan		
3	Estudio de Diseño y Pre-pericial Baipás Concesión Ruta 5, Tramo Talca - Chillán		
4	Estudio de Rehabilitación, Pavimentos Nuevos y Conservación de Pavimentos Ruta 5, Tramo Talca Chillán		

Nota:

1) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas(s) parte(s) que difiere(n) de los Antecedentes Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Antecedentes Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

Declaramos que esta aceptación ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido del (de los) citado(s) antecedente(s), el(los) cual(es) deberá(n) entenderse para todos los efectos incluido(s) en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tal(es) documento(s) y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él (ellos).

 Firma del Representante ante el
 MOP (*)

 Firma del Director General de
 Concesiones de Obras Públicas

(*) Representante designado de acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación."



=====

TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División

=====

II. COMUNÍQUESE a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que correspondan.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE



HUGO VERA VENGOA
Director General de Concesiones
de Obras Públicas



=====

TOMADO RAZÓN
Por orden del Contralor General de la República
Fecha : 15/07/2020
Osvaldo Gunther Vargas Zincke
Jefe de División

=====



**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

Proceso N° 141 02 400.-

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFCINA DE PARTES
24 JUN 2020
DIGITALIZADO

Jorge Jaramillo Selman
 Jorge Jaramillo Selman
Jefe División Jurídica
Dirección General de Concesiones
de Obras Públicas

Luis Elton Sanfuentes
LUIS ELTON SANFUENTES
Jefe División de Desarrollo y
Licitación de Proyectos
Dirección General de Concesiones

Marlene Pérez Abarca
MARLENE PÉREZ ABARCA
Jefa Departamento de Proyectos Ruta 5
Dirección General de Concesiones

Pamela Guíñones Bascuñán
Pamela Guíñones Bascuñán
Jefa Departamento Jurídico de Proyectos
División Jurídica - DGC



TOMADO RAZÓN
 Por orden del Contralor General de la República
 Fecha : 15/07/2020
 Osvaldo Gunther Vargas Zincke
 Jefe de División